

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4292 DE 02/05/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EXPRESO BRASILIA S.A.** con **NIT 890100531 – 8**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO:: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SSEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa" persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que le corresponde a esta Superintendencia vigilar la correcta prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en los términos previstos por el literal a) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, relativo a que "el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad." En ese orden de ideas, se vigila que las empresas cumplan con sus obligaciones, entre esas, "ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. OBLIGATORIEDAD. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos" (Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido, los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, prevén que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de permisos de operación y al otorgamiento de una habilitación entre otros requisitos, y en esa medida, para el caso concreto de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera y lo relacionado con el permiso de operación señalan lo siguiente: "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.", (Subraya la Dirección).

En consecuencia, las áreas de operación en las que las empresas de pasajeros por carretera están obligadas a prestar sus servicios, son, además de las rutas adjudicadas o asignadas por el Ministerio de Transporte, las Terminales de Transporte que existan en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa" como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 - 8.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 47 del 15/08/2000, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta servicios no autorizados en las rutas:

1. Valledupar- Ibagué.
2. Valledupar- Honda.
3. Valledupar- Pamplona.
4. Valledupar- Tuluá.
5. Valledupar- La Dorada.
6. Valledupar- Buga.
7. Valledupar- Mariquita.
8. Barranquilla- Tuluá
9. Barranquilla- Barrancabermeja.
10. Barranquilla- Cúcuta
11. Barranquilla- Tunja.
12. Barranquilla- Piedecuesta
13. Barranquilla- Moniquirá
14. Barranquilla- Guaduas.
15. Maicao- Honda.
16. Maicao- La Dorada.
17. Maicao- Arjona.
18. Barranquilla- Ibagué.
19. Barranquilla- Cali.
20. Barranquilla- Honda.
21. Barranquilla- Armenia.
22. Barranquilla- Buga.

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

23. Ibagué- Bosconia.
24. Ibagué- Fundación.
25. Ibagué- Ciénaga
26. Honda- Barrancabermeja
27. Bogotá Barrancabermeja.
28. Maicao- Ciénaga.
29. Bucaramanga- Montería.
30. Cali- Cartagena.
31. Cali-Maicao.
32. Medellín- Dagota.
33. Cúcuta- Montería
34. Cali- Cúcuta.
35. Cartagena- El banco
36. Medellín- Mompox.
37. Medellín- Cúcuta.
38. Medellín- Valledupar.
39. Maicao- Ibagué.
40. Santa Marta- Ibagué.

(ii) Por el no suministró de la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información 20238730828411 del 20-09-2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

En consecuencia, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11. Presta el servicio de transporte de pasajeros por carretera en rutas para las cuales no se encuentra autorizado de acuerdo con los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

En el caso bajo estudio se tiene que esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante quejas presentadas por los ciudadanos, en la que se describe un comportamiento irregular en rutas que no se encuentran autorizadas por el Ministerio de Transporte a la empresa Expreso Brasilia S.A. Configurando un claro indicio de que la citada empresa incumplió la normatividad que regula la óptima prestación del servicio público de transporte en rutas para las que no cuenta con permiso alguno, incurriendo presuntamente en la prestación de un servicio no autorizado.

Ahora bien, en el caso bajo estudio se tiene que esta Superintendencia recibió quejas de situaciones que permitirían establecer que la Investigada presuntamente presta servicios no autorizados a través de los radicados, en el cual se exponen las siguientes situaciones:

11.1. El 31 de diciembre de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235343166982¹⁵.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas no autorizadas:

1. Valledupar- Ibagué.
2. Valledupar- Honda.

¹⁵ 20235343167382

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

3. Valledupar Pamplona.
4. Valledupar- Tuluá.
5. Valledupar- La Dorada.
6. Valledupar-Buga.
7. Valledupar- Mariquita.
- 8.

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior, dice lo siguiente:

"(...) Que esto se denuncia en virtud de los ofrecimientos realizados por la empresa EXPRESO BRASILIA a través de la página web de la empresa <https://viajes.expresobrasilia.com/> y en las taquillas de la terminal de transportes de Valledupar:

VALLEDUPAR - IBAGUE

expreso brasilia.com Bienvenido a Expreso Brasilia, te presentamos una nueva experiencia, sencilla, rápida y segura de comprar tus boletos

Valledupar, Valledupar → Ibague, Ibague 23-Dic-23 Regreso (Op.) Buscar

Seleccionar horario de ida 23-dic-23

Ordenar por: Precio, Duración, Hora de salida

PREMIUM	03:15 PM	15 horas	06:15 AM	\$200,000 COP
VALLEDUPAR-CESAR		Duración	IBAGUE TOLIMA	Antes: \$210,000 COP

VALLEDUPAR - HONDA

expreso brasilia.com Bienvenido a Expreso Brasilia, te presentamos una nueva experiencia, sencilla, rápida y segura de comprar tus boletos

Valledupar, Valledupar → Honda, Honda 23-Dic-23 Regreso (Op.) Buscar

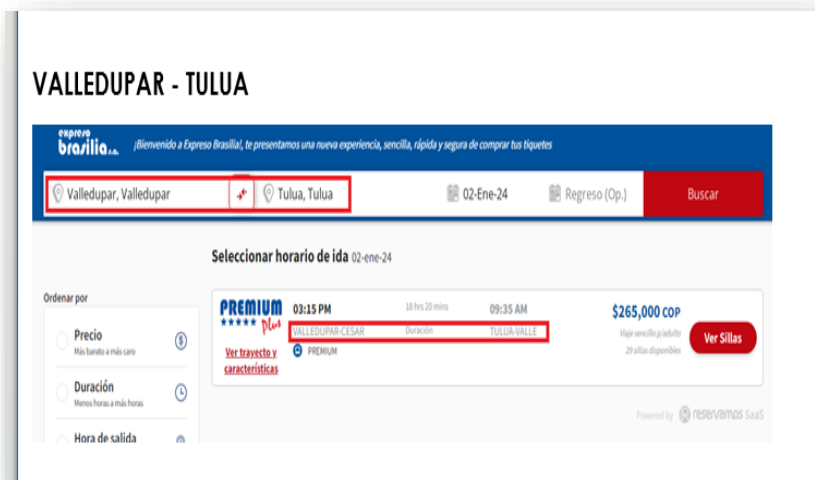
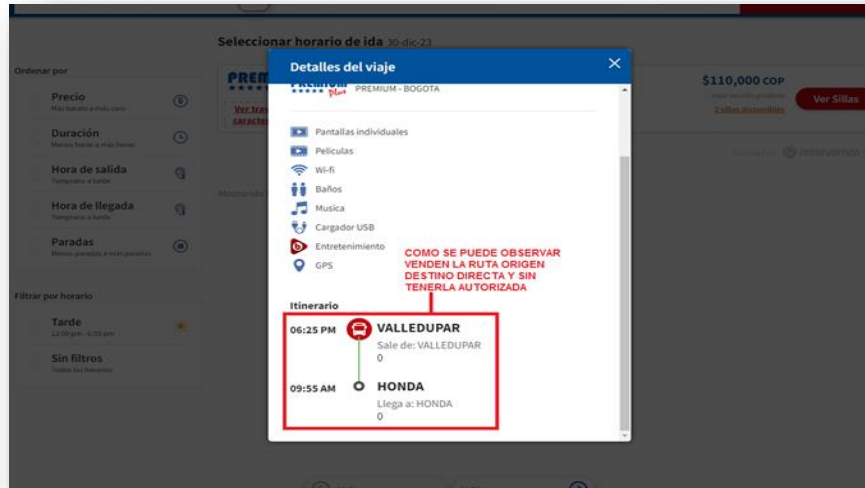
Seleccionar horario de ida 23-dic-23

Ordenar por: Precio, Duración, Hora de salida, Hora de llegada, Paradas

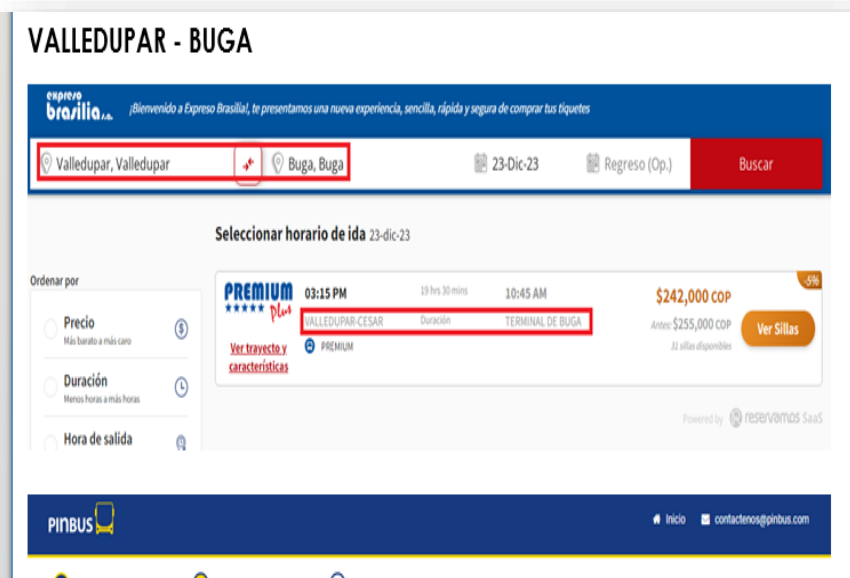
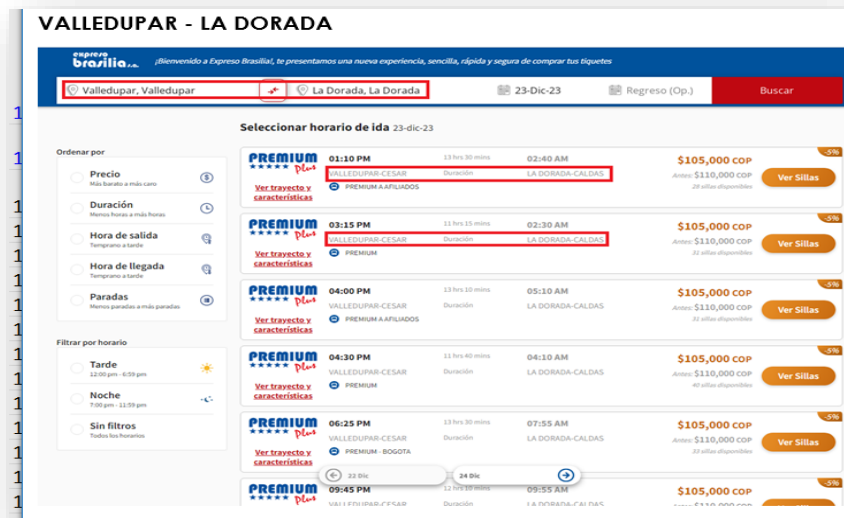
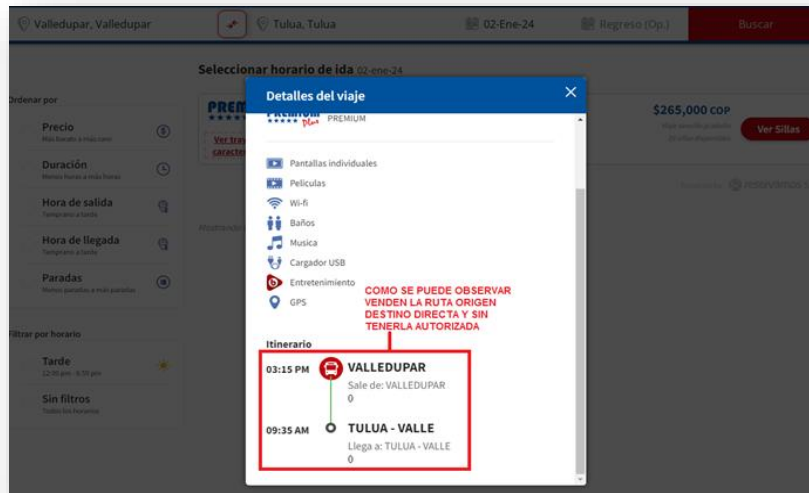
PREMIUM	01:10 PM	15 hrs 30 mins	04:40 AM	\$105,000 COP
VALLEDUPAR-CESAR		Duración	HONDA-TOLIMA	Antes: \$110,000 COP
PREMIUM	03:15 PM	15 hrs 30 mins	03:05 AM	\$105,000 COP
VALLEDUPAR-CESAR		Duración	HONDA-TOLIMA	Antes: \$110,000 COP
PREMIUM	04:00 PM	14 hrs 30 mins	06:30 AM	\$105,000 COP
VALLEDUPAR-CESAR		Duración	HONDA-TOLIMA	Antes: \$110,000 COP
PREMIUM	04:30 PM	13 hrs 40 mins	06:10 AM	\$105,000 COP
VALLEDUPAR-CESAR		Duración	HONDA-TOLIMA	Antes: \$110,000 COP
PREMIUM	06:25 PM	15 hrs 30 mins	09:55 AM	\$105,000 COP
VALLEDUPAR-CESAR		Duración	HONDA-TOLIMA	Antes: \$110,000 COP
PREMIUM	09:45 PM	14 hrs 15 mins	11:55 AM	\$105,000 COP
VALLEDUPAR-CESAR		Duración	HONDA-TOLIMA	Antes: \$110,000 COP

Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Aunado a lo anterior, los denunciantes aportan solicitudes elevadas ante el Ministerio de Transporte, con el fin de corroborar si las rutas señaladas se encuentran autorizadas o no por esta autoridad. Así las cosas, se muestra la respuesta entregada por el Ministerio de Transporte el 29 de noviembre de 2023 través del radicado MT No. 20234161323041¹⁶, manifiesta que:

"Conforme a sus solicitudes Primera, Tercera, Quinta, Séptima, Novena, Undécima, Décima tercera, Décima quinta, Décima séptima, Décima novena, Vigésima primera, Vigésima tercera, Vigésima quinta, Vigésima séptima, Vigésima novena, Trigésima segunda, Trigésima cuarta, Trigésima sexta y Trigésima octava hechas mediante el documento de derecho de petición, me permito indicar que en lo relacionado a las rutas (...)ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Ibagué y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Cali y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Honda y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Pamplona y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Tuluá y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: La Dorada y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Buga y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Mariquita y viceversa (...) una vez consultada nuestra base de datos, no se identificaron autorizaciones para servir las rutas relacionadas a la empresa Expreso Brasilia S.A."

11.2. El 24 de diciembre de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235343106772¹⁷.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas no autorizadas:

9. Barranquilla- Tuluá.
10. Barranquilla- Barrancabermeja.
11. Barranquilla- Cúcuta
12. Barranquilla- Tunja
13. Barranquilla- Piedecuesta
14. Barranquilla- Monquirá
15. Barranquilla- Guaduas

¹⁶ Obra en el expediente

¹⁷ 20235343157472 / 20235343156582 / 20235343141452 / 20245340013792 / 20235343128632

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

La denuncia con base a lo cual se indica lo anterior dice lo siguiente:

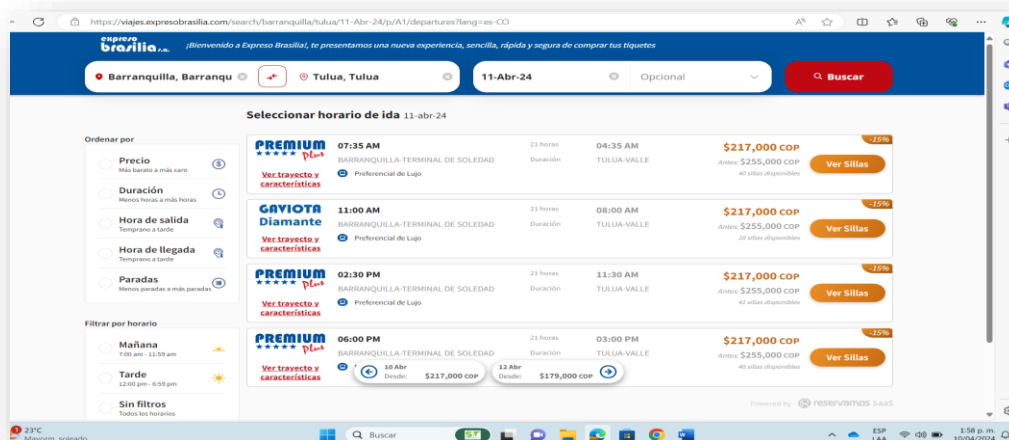
"Solicito al Director de tránsito y transporte policía nacional y al Jefe Seccional Tránsito y Transporte Atlántico, en el evento de realizar los controles operativos y con base al radicado MT No. 20234161323041 del 29- 11-2023 y demás normas concordantes , se indique el número total de inmobilizaciones que le realizo a la empresa EXPRESO BRASILIA por prestar SERVICIOS NO AUTORIZADOS en las RUTAS NO AUTORIZADAS BARRANQUILLA - TULUA, BARRANQUILLA-BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA - CUCUTA, BARRANQUILLA - TUNJA, BARRANQUILLA - PIEDECUESTA, BARRANQUILLA - MONIQUIRA, BARRANQUILLA - GUADUAS." (...)

Que los denunciantes para apoyar su denuncia remiten la respuesta brindada por el Ministerio de Transporte a una solicitud de información con radicado 20234161323041 del 29 de noviembre de 2023. De acuerdo con la cual:

"Conforme a sus solicitudes Primera, Tercera, Quinta, Séptima, Novena, Undécima, Décima tercera, Décima quinta, Décima séptima, Décima novena, Vigésima primera, Vigésima tercera, Vigésima quinta, Vigésima séptima, Vigésima novena, Trigésima segunda, Trigésima cuarta, Trigésima sexta y Trigésima octava hechas mediante el documento de derecho de petición, me permito indicar que en lo relacionado a las rutas (...)ORIGEN: Barranquilla – DESTINO: Tuluá y viceversa, ORIGEN: Barranquilla – DESTINO Barrancabermeja y viceversa, ORIGEN: Barranquilla – DESTINO: Cúcuta y viceversa, ORIGEN: Barranquilla – DESTINO: Tunja y viceversa, ORIGEN: Barranquilla – DESTINO Piedecuesta y viceversa, ORIGEN: Barranquilla – DESTINO Monquirá y viceversa, ORIGEN: Barranquilla – DESTINO Guaduas y viceversa(...) una vez consultada nuestra base de datos, no se identificaron autorizaciones para servir las rutas relacionadas a la empresa Expreso Brasilia S.A."

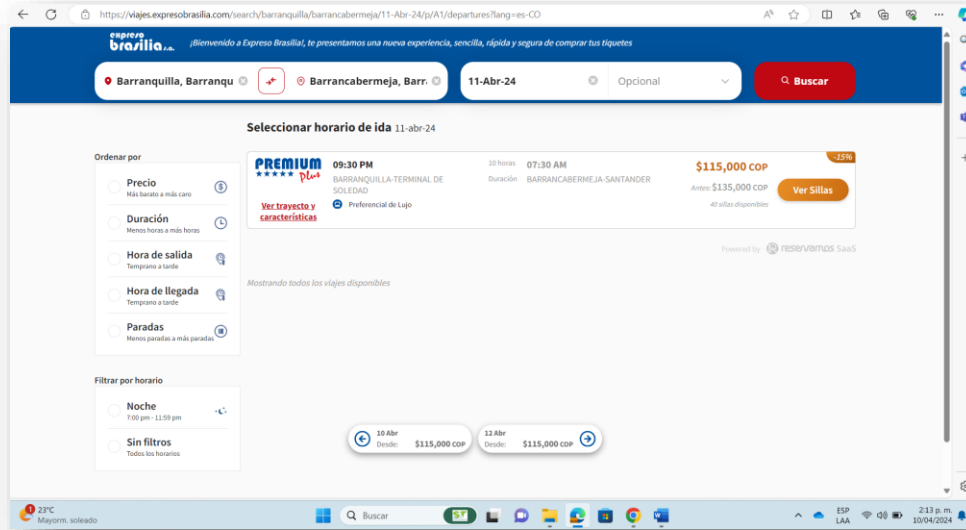
De igual modo, esta Dirección realizó la búsqueda de las rutas en la página de la investigada encontrando lo siguiente:

Barranquilla- Tuluá.

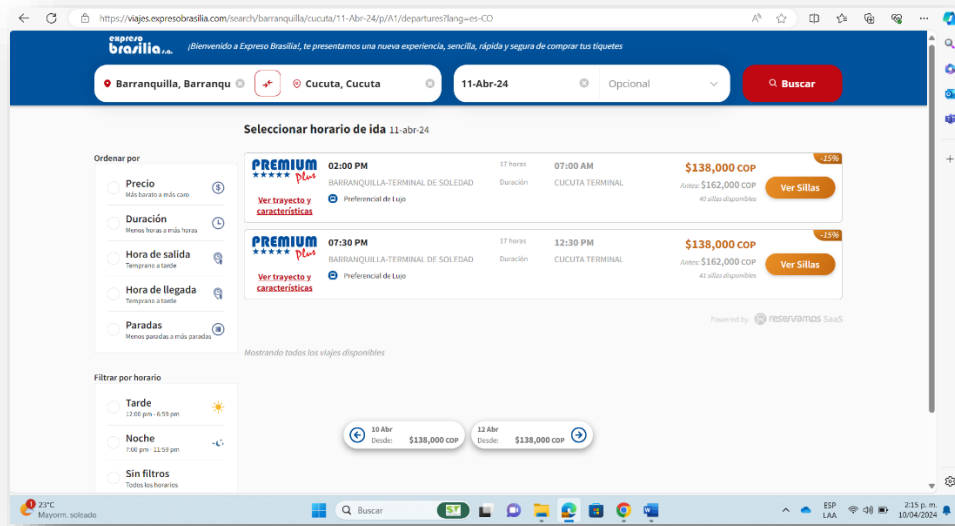


RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Barranquilla- Barrancabermeja.



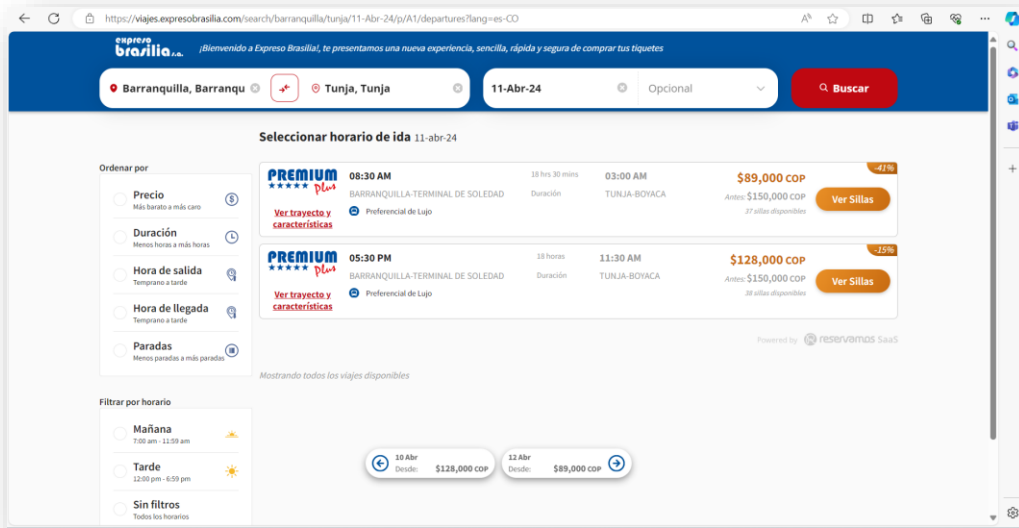
Barranquilla- Cúcuta.



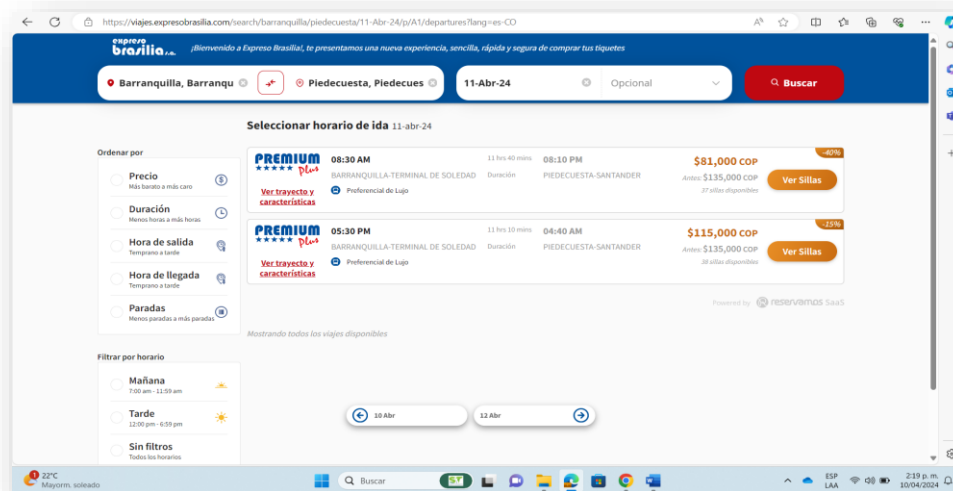
Barranquilla- Tunja.

Espacio en blanco

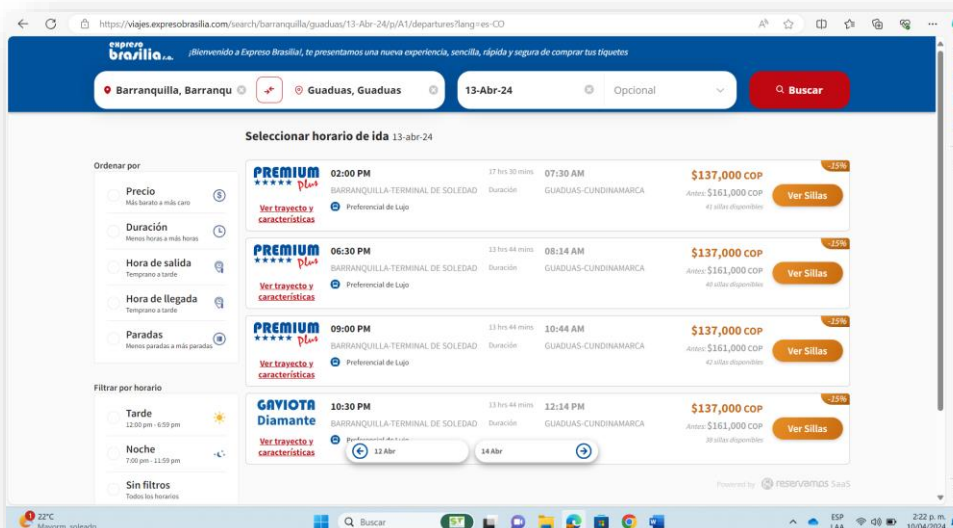
RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Barranquilla- Piedecuesta.



Barranquilla- Guaduas.



RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Así las cosas, la empresa investigada se encontraría ofertando rutas presuntamente no autorizadas.

11.3. El 13 de diciembre de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235343027732.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas no autorizadas:

- 16.Maicao- Honda
- 17.Maicao- La Dorada
- 18.Maicao- Arjona

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior dice lo siguiente:

"Realizar controles operativos e inmovilización de vehículos a la empresa EXPRESO BRASILIA por prestar servicios no autorizados en rutas no autorizadas, configurándose un SERVICIO NO AUTORIZADO en RUTAS LEGALMENTE NO AUTORIZADAS, ubicados en la entrada y salida de la terminal de transportes de Barranquilla y también en los corredores viales MAICAO – HONDA, MAICAO – LA DORADA – MAICAO – ARJONA, (...) que NO se le permita, ofrecer y prestar el servicio para las rutas MAICAO – HONDA, MAICAO – LA DORADA – MAICAO – ARJONA con base a lo establecido en el concepto emitido por el ministerio de transporte bajo el radicado MT No. 20234161293191 del 23-11-2023"

Que los denunciantes se basan para apoyar su denuncia en la respuesta brindada por el Ministerio de Transporte a una solicitud de información con radicado 20234161293191¹⁸ del 23 de noviembre de 2023. De acuerdo con la cual:

"Que en cuanto a sus solicitudes tercera, quinta, séptima, novena, décimo primera, décimo tercera hechas mediante el documento de derecho de petición, me permito indicar que en lo relacionado a las rutas Maicao - Santa Marta, Maicao - Valledupar, Maicao - Bucaramanga, Maicao - Honda, Maicao - La Dorada y Maicao - Arjona, una vez consultada nuestra base de datos, no se identificó autorización alguna mediante acto administrativo para servir las rutas en mención por parte de la empresa Expreso Brasilia S.A."

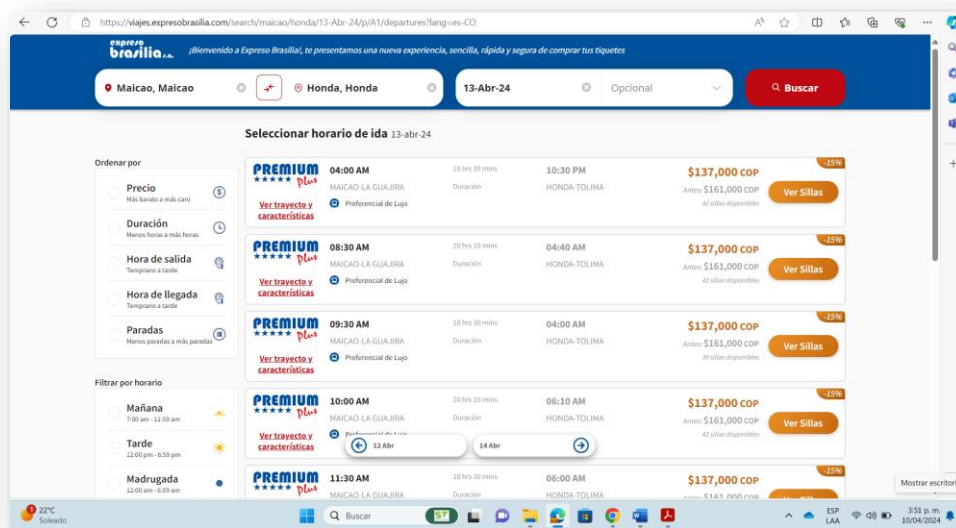
Ahora bien, esta Dirección al verificar la página web de la empresa Expreso Brasilia encontró que se encuentran ofreciendo las respectivas rutas:

Maicao-Honda

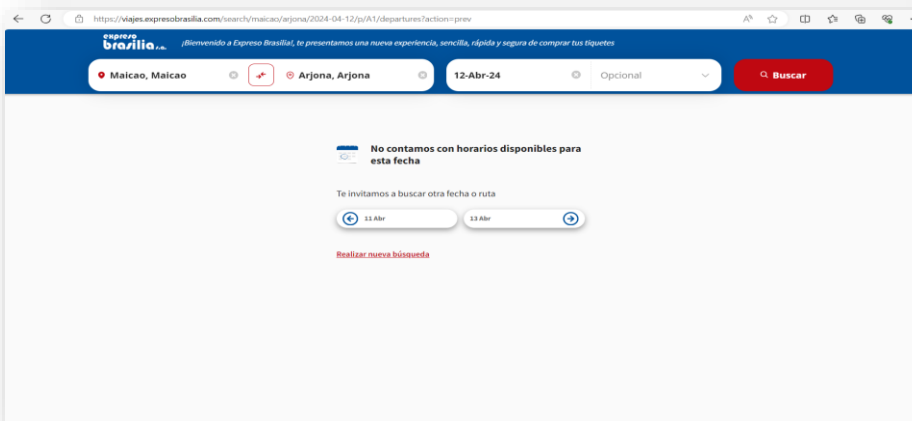
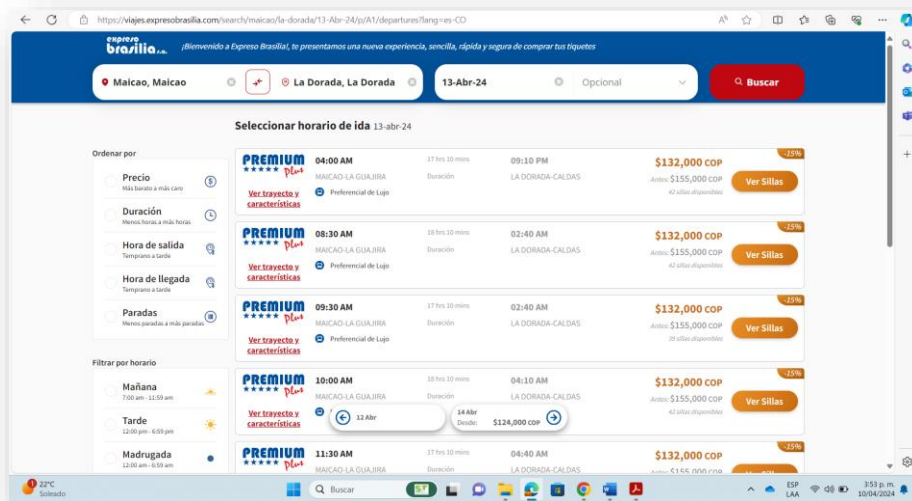
Espacio en blanco

¹⁸ Obra en el expediente

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Maicao- La Dorada



RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

11.4. El 8 de noviembre de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235342719862¹⁹.

En atención a las quejas allegadas a esta Superintendencia de acuerdo con las cuales la empresa Expreso Brasilia, se encontraría sirviendo las siguientes rutas presuntamente no autorizadas:

- 19. Barranquilla- Ibagué
- 20. Barranquilla- Cali
- 21. Barranquilla- Honda
- 22. Barranquilla- Armenia
- 23. Barranquilla- Buga

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior dice lo siguiente:

"REITERACION en la NO AUTORIZACION y SUSPENSION de forma INMEDIATA de la expedición y venta de conduces por parte de la terminal de transportes de Barranquilla, a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en las rutas ORIGEN: Barranquilla – DESTINO: Ibagué y viceversa vía (Ciénaga – Fundación - Bosconia – San Alberto – La Lizama – La Dorada - Mariquita)²⁰ ORIGEN: Cali – DESTINO: Barranquilla y viceversa vía (Palmira – Buga – Armenia – Ibagué – Honda – La Lizama – San Alberto – Bosconia - Ciénaga)²¹, ORIGEN: Barranquilla – DESTINO: Honda y viceversa, ORIGEN: Barranquilla – DESTINO: Armenia²² y viceversa, la ruta ORIGEN: Barranquilla – DESTINO Buga²³ y viceversa y la ruta ORIGEN: Barranquilla – DESTINO Mariquita y viceversa , conforme a lo que a letra reza en la resolución No 4894 del 14-11-2008, radicado MT No. 20154110382921 del 24/11/2015 en los que RATIFICAN que la resolución No 4894 del 14-11-2008 no se encuentra vigente y no tiene efectos jurídicos vinculantes ante la Ley.

Aunado, a lo anterior los denunciantes aportan, entre otros documentos, el radicado MT No. 20154110382921 del 24/11/2015, de acuerdo con el cual:

"Me permito dar respuesta a los radicados del asunto, a través, de los cuales solicita prórroga de los servicios de transporte público terrestre automotor de pasajeros, en' las rutas Ibagué - Barranquilla y Viceversa, Barranquilla - Cali y Viceversa, Valledupar - Medellín y Viceversa, autorizados a la empresa Expreso Brasilia S.A., mediante la Resolución 04894 del 11 de noviembre de 2008, atendiendo que la vigencia de la prórroga de la mencionada autorización vence en el año 2018"

Asimismo, en esta respuesta el Ministerio de Transporte aclara que solo procede por una vez la prórroga de conformidad con el artículo 26 del D.171 de 2001. Por otro lado, con la queja presentada se adjunta respuesta del Ministerio de Transporte con radicado 20234161032071 del 18 de septiembre de 2023²⁴, según el cual:

¹⁹ 20235342713692 / 20235342494242 / 20235342736092 / 20235342720122 / 20235342713262 / 20235342493552 / 20235342484982

²⁰ 20235342483082 / 20235342481262 / 20235342480752

²¹ 20235342483182 / 20235342483022 / 20235342480662 / 20235342483872 / 20235342483602

²² 20235342497452 / 20235342497412

²³ 20235342494242

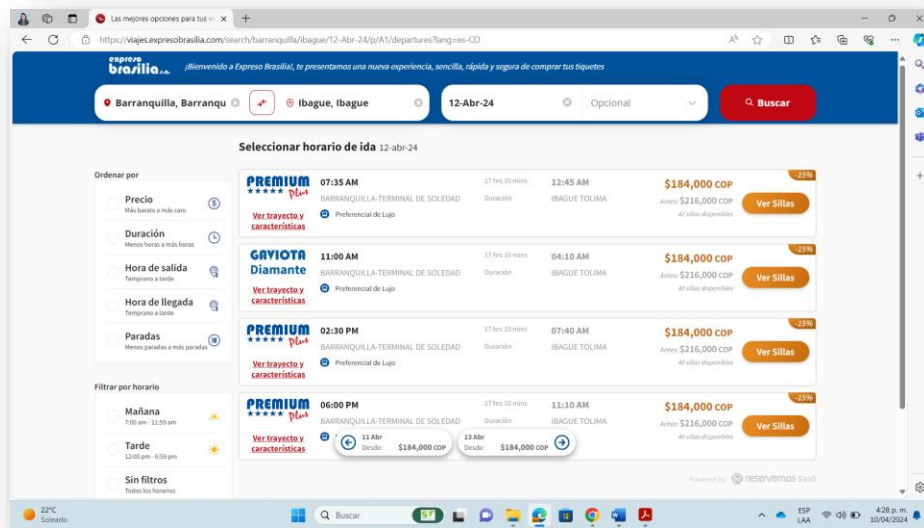
²⁴ Obra en el expediente

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

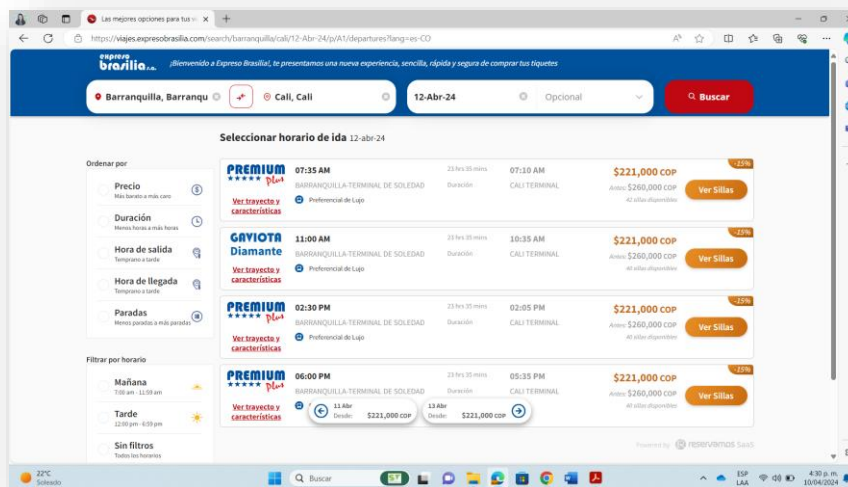
"En atención al radicado relacionado en el asunto, mediante el cual solicita información de rutas autorizadas a la empresa Expreso Brasilia en la modalidad de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, nos permitimos informar lo siguiente: Rutas no autorizadas a la empresa Expreso Brasilia con ese origen y destino específicos. Santa Marta – Ibagué y viceversa Medellín – Bucaramanga y viceversa Montería – Bucaramanga y Viceversa Barranquilla – Ibagué y viceversa Barranquilla – Cali y viceversa Valledupar – Medellín y viceversa".

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección procedió a verificar la página web de la empresa Expreso Brasilia, encontrando las siguientes ofertas:

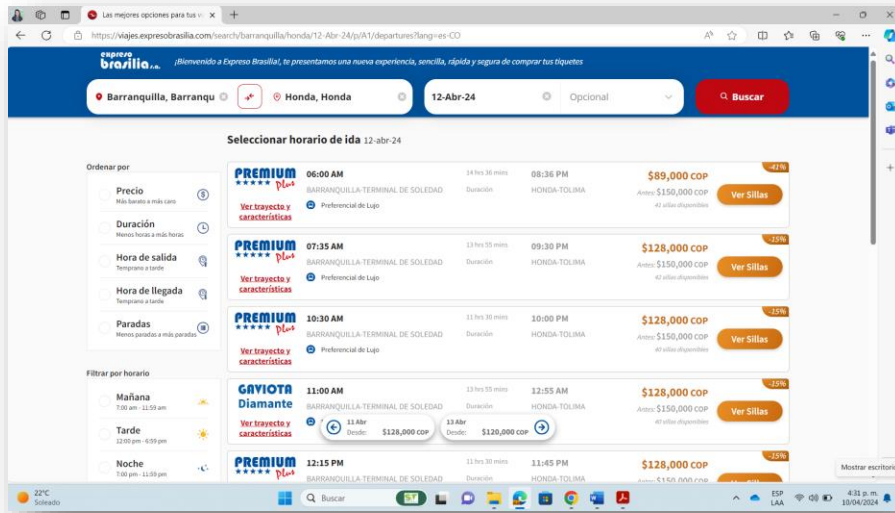
Barranquilla- Ibagué.



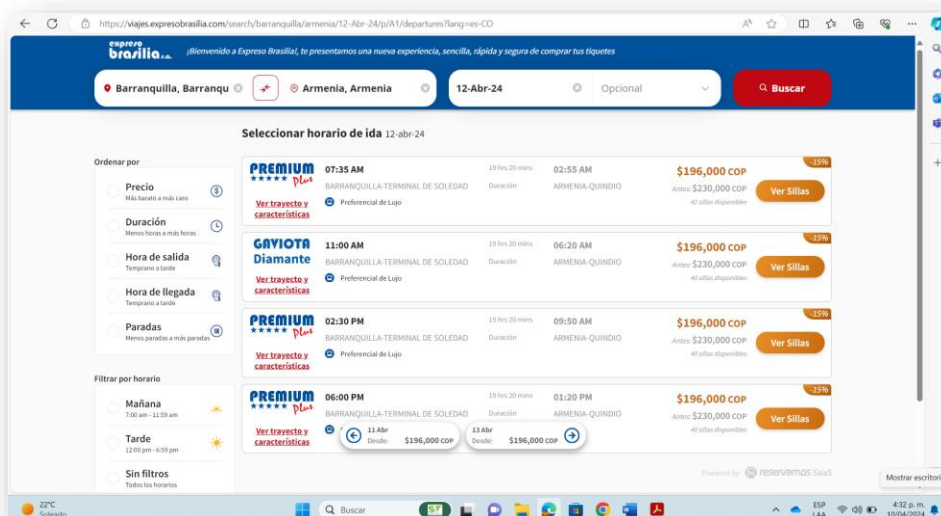
Barranquilla- Cali



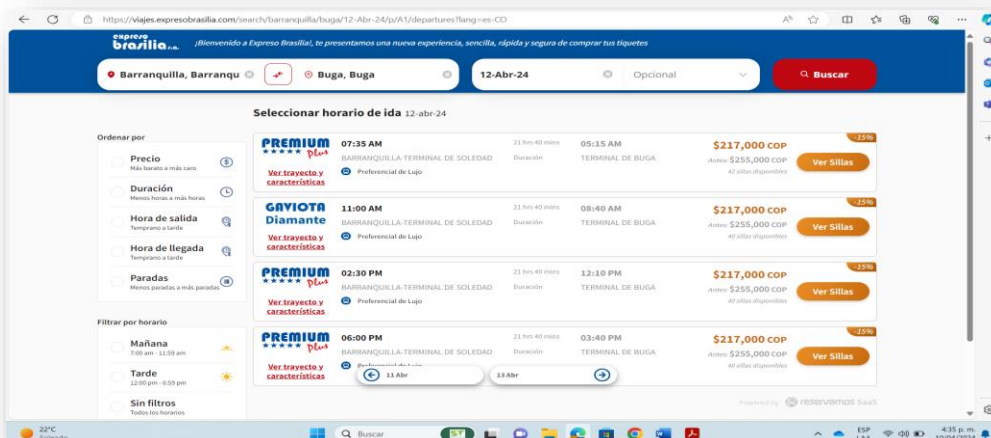
RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"
Barranquilla- Honda



Barranquilla- Armenia.



Barranquilla- Buga



RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

11.5. El 7 de noviembre de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235342711912²⁵.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas no autorizadas:

- 24. Ibagué- Bosconia
- 25. Ibagué- Fundación
- 26. Ibagué- Ciénaga

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior, dice lo siguiente:

"REITERACION en la NO AUTORIZACION y SUSPENSION de forma INMEDIATA de la expedición y venta de conduces por parte de la terminal de transportes de Ibagué, a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en las rutas ORIGEN: Ibagué – DESTINO: Barranquilla y viceversa vía (Mariquita - La Dorada - La Lizama – San Alberto - Bosconia – Fundación - Ciénaga), ORIGEN: Ibagué – DESTINO: Bosconia y viceversa, ORIGEN: Ibagué – DESTINO: Fundación y viceversa y la ruta ORIGEN: Ibagué – DESTINO: Ciénaga y viceversa conforme a lo que a letra reza en la resolución No 4894 del 14-11-2008, radicado MT No. 20154110382921 del 24/11/2015 en los que RATIFICAN que la resolución No 4894 del 14-11-2008 no se encuentra vigente y no tiene efectos jurídicos vinculantes ante la Ley, atendiendo que su honorable despacho es competente para conocer de fondo y materia sobre el asunto, en virtud del Decreto 2762 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, y demás normas concordantes con la prestación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que le otorgan las facultades de vigilancia, inspección y control"

Aunado a lo anterior, la investigada remite la Resolución 4894 de 2008 en la cual se indica que el tiempo de vigencia para las rutas ahí expuestas corresponde a 5 años. Además, argumenta que el Ministerio de Transporte mediante radicado No. 20154110382921 del 24/11/2015 y con base en el artículo 26 del D.171 de 2001 manifiesta que las rutas, así como el acto que las adjudicó sólo sería prorrogable por 5 años y por una única vez.

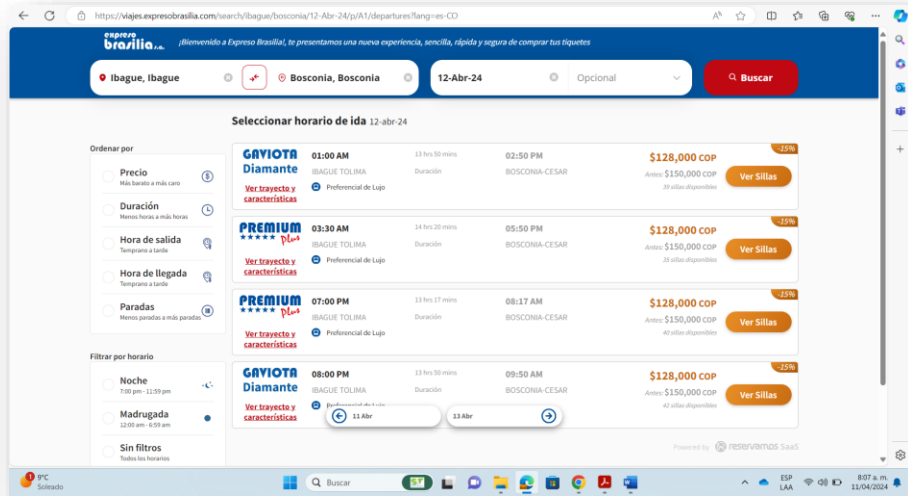
De acuerdo con lo anterior, esta Dirección procedió a verificar la página web de la empresa Expreso Brasilia, encontrando las siguientes ofertas de rutas presuntamente no autorizadas:

Ibagué- Bosconia.

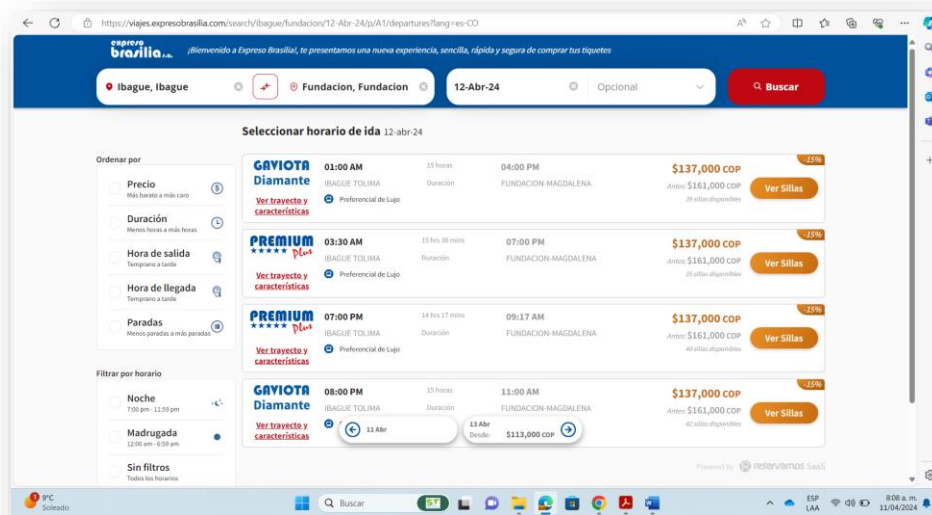
Espacio en blanco

²⁵ 20235342493772 / 20235342485082 / 20235342493812 / 20235342483782 / 20235342483702

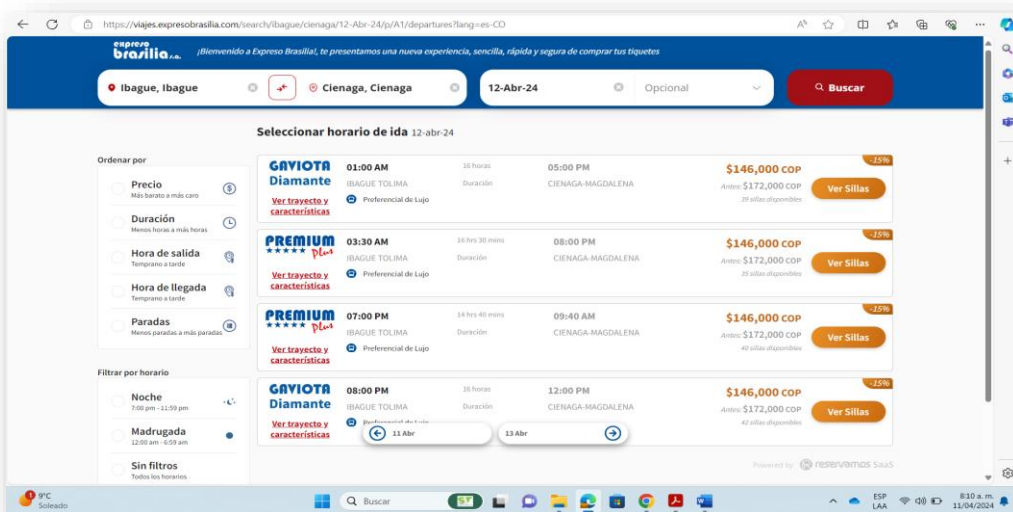
RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Ibagué- Fundación



Ibagué- Ciénaga.



RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

11.6. El 15 de octubre de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235342524122²⁶.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas presuntamente no autorizadas:

27. Honda- Barrancabermeja.

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior, dice lo siguiente:

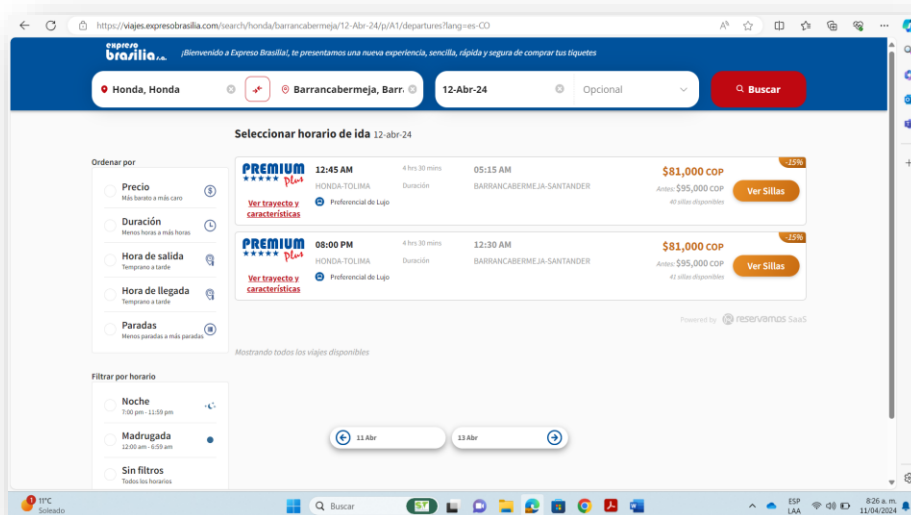
"La NO AUTORIZACION y SUSPENSION de forma INMEDIATA en la expedición y venta de conduces por parte de la terminal de transportes de Bogotá, a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en la ruta ORIGEN: Honda – DESTINO: Barrancabermeja y viceversa vía (La Dorada – Puerto Boyacá - Puerto Araujo) en virtud de que la resolución No 1898 del 23-07-2004²⁷, no se encuentra vigente y no tiene efectos jurídicos vinculantes ante la Ley

Que el 23 de julio de 2004 el ministerio de transporte, a través de la resolución No. 1898 del 2004, le asigna la ruta ORIGEN: Bogotá – DESTINO: Barrancabermeja y viceversa vía (Honda – La Dorada – Puerto Boyacá - Puerto Araujo) a la empresa EXPRESO BRASILIA por un término de 5 años conforme a lo que a letra reza en el decreto 171 en su artículo 26.

En ese orden de ideas conforme al artículo 2.2.1.4.5.5 del decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 26 del decreto 171 de 2001, el tiempo es de cinco (5) años termino inicial + cinco (5) años de prórroga, para un total de 10 años, en este caso los 10 años vencieron en el año 2014"

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección procedió a verificar la página web de la empresa Expreso Brasilia, encontrando las siguientes ofertas para una ruta presuntamente no autorizada:

Honda- Barrancabermeja



²⁶ 20235342510292

²⁷ 20235342535782 / 20235342519872

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

11.7. El 14 de octubre de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235342510192²⁸.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas presuntamente no autorizadas:

28. Bogotá- Barrancabermeja.

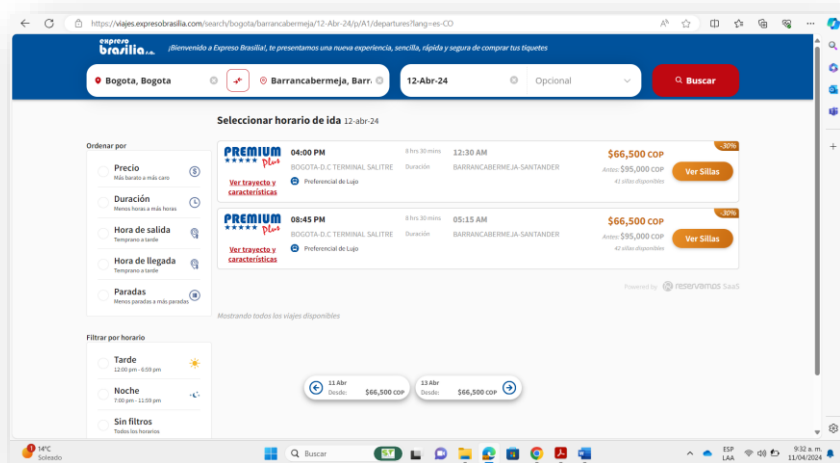
La denuncia con base a lo cual se indica lo anterior dice lo siguiente:

"la NO AUTORIZACION y SUSPENSION de forma INMEDIATA en la expedición y venta de conduces por parte de la terminal de transportes de Bogotá, a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en la ruta ORIGEN: Bogotá – DESTINO: Barrancabermeja y viceversa vía (Honda – La Dorada – Puerto Boyacá - Puerto Araujo) en virtud a que la resolución No 1898 del 23-07-2004, no se encuentra vigente y no tiene efectos jurídicos vinculantes ante la Ley.

Que el 23 de julio de 2004 el ministerio de transporte, a través de la resolución No. 1898 del 2004, le asigna la ruta ORIGEN: Bogotá – DESTINO: Barrancabermeja y viceversa vía (Honda – La Dorada – Puerto Boyacá - Puerto Araujo) a la empresa EXPRESO BRASILIA por un término de 5 años conforme a lo que a letra reza en el decreto 171 en su artículo 26.

En ese orden de ideas conforme al artículo 2.2.1.4.5.5 del decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 26 del decreto 171 de 2001, el tiempo es de cinco (5) años termino inicial + cinco (5) años de prórroga, para un total de 10 años, en este caso los 10 años vencieron en el año 2014.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección procedió a verificar la página web de la empresa Expreso Brasilia, encontrando las siguientes ofertas:



11.8. El 13 de octubre de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235342497822.

²⁸ 20235342535732 / 20235342519762

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas presuntamente no autorizadas:

29. Maicao- Ciénaga.

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior, dice lo siguiente:

"la NO AUTORIZACION y SUSPENSION de forma INMEDIATA en la expedición y venta de conduces por parte de la terminal de transportes de Maicao, a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en la ruta ORIGEN: Maicao – DESTINO: Ciénaga y viceversa en virtud de que las resoluciones No 4894 del 14-11-2008, No. 1165 del 18-03-2016 y radicado MT No. 20154110382921 del 24/11/2015, no se encuentran vigentes y no tiene efectos jurídicos vinculantes ante la Ley.

Que el 14 de noviembre de 2008 y luego de resolver los recursos de apelación interpuestos por diferentes empresas, el ministerio de transporte, a través de la resolución No. 4894 del 2008, le asignan dos rutas que pasan por ciénaga a la empresa EXPRESO BRASILIA por un término de 5 años conforme a lo que a letra reza en el decreto 171 en su artículo 26.

Que el 27 de diciembre de 2010 a través de la resolución No. 6265 el ministerio de transporte le autoriza a la empresa EXPRESO BRASILIA, restructuración de horarios de la resolución No. 4894 del 2008.

Que el 18 de marzo de 2016 a través de la resolución No. 1165 el ministerio de transporte le autoriza a la empresa EXPRESO BRASILIA, restructuración de horarios de la resolución No. 4894 del 2008.

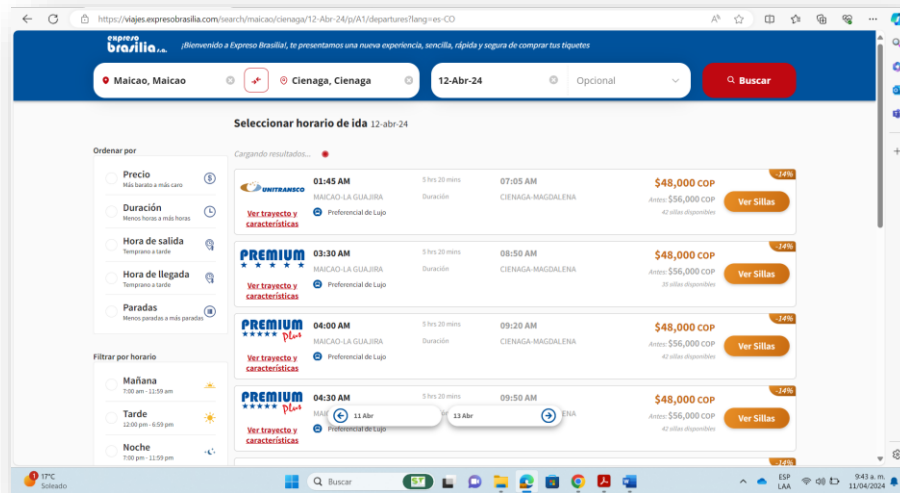
Con la peculiaridad que en el resuelve de la citada resolución indica que autoriza la prórroga de reestructuración de horarios, hasta la vigencia de la resolución No. 04894 de 2008, es decir, hasta el año 2018. Que en la hoja No. 3 de la resolución No. 1165, el ministerio de transporte indica lo siguiente:

"Que en lo relacionado con la resolución 04894 de 2008 y de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Transporte a través del oficio Radicado MT No. 20154110382921 del 24/11/2015, la empresa "... podrá continuar prestando los servicios correspondientes a dicha prórroga automática hasta el vencimiento de los cinco (5) años adicionales al termino inicial determinado en el acto administrativo con el que fue adjudicado...", la prórroga de la mencionada autorización vence en el año 2018."

Que de acuerdo con lo expuesto esta Dirección verificó en la pagina web de la empresa investigada la oferta sobre esta ruta, encontrando lo siguiente:

Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Por otra parte, el 29 de septiembre de 2023, el ministerio de transporte a través del radicado MT No. 20234161084451²⁹, brinda respuesta a la consulta elevada respecto a diferentes rutas de la empresa expreso Brasilia, a lo cual dicha cartera ministerial indica lo siguiente:

"(...)Que en cuanto a sus diecisiete solicitudes hechas mediante el documento de derecho de petición, me permito indicar que en lo relacionado a las rutas Maicao – Ciénaga y vsa, Ciénaga – Ibagué y vsa y Maicao – Ibagué y vsa, una vez consultada nuestra base de datos, no se identificó autorización alguna mediante acto administrativo para servir las rutas en mención por parte de la empresa Expreso Brasilia S.A. Por lo anterior, no se anexan actos administrativos solicitados (...)"

11.9. El 28 de agosto de 2023, se allegó queja mediante radicado No. 20235342149692³⁰.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas presuntamente no autorizadas:

- 30. Bucaramanga- Montería.

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior, dice lo siguiente:

"de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitarle apertura de investigación de forma inmediata contra la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8, por prestar y ofrecer un SERVICIO NO AUTORIZADO en la ruta BUCARAMANGA - MONTERIA Y VICEVERSA, la cual NO TIENE AUTORIZADA, vulnerando los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el decreto 1079 de 2015 y en virtud al oficio del ministerio de transporte bajo el radicado MT No. 20234160716771 del 05-07- 2023.

Esta situación que se presenta con EXPRESO BRASILIA, se expone debido a que pone todos los días en constante riesgo la seguridad de los usuarios, al prestar un SERVICIO NO AUTORIZADO en la ruta BUCARAMANGA - MONTERIA Y VICEVERSA, la cual NO TIENE AUTORIZADA, transgrediendo

²⁹ Obra en el expediente

³⁰ 20235342150262 / 20235342196622

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa" la norma que rige al transporte, adicional de brindar publicidad engañosa, al vender tiquetes en rutas no autorizadas y en viajes directos como lo colocan en su página web y sin medir consecuencias por parte de los conductores y la administración de expreso Brasilia.

De igual modo, la investigada adjunta capturas de pantalla de la página web de la investigada y de acuerdo con las cuales se estaría ofreciendo la ruta presuntamente no autorizada:

RUTA BUCARAMANGA - MONTERIA Y VICEVERSA

The screenshot shows a search interface for bus routes. The search criteria are: BUCARAMANGA, Todas las terminales; MONTERIA, Todas las terminales; and the date is August 29, Tuesday. The results show four PREMIUM routes:

Horario	Duración	Destino	Precio
05:45 PM	14 horas	MONTERIA-CORDOBA	\$163,000 COP
06:00 PM	18 horas	MONTERIA-CORDOBA	\$168,000 COP
09:00 PM	17 hrs 31 mins	MONTERIA-CORDOBA	\$168,000 COP
10:00 PM	16 hrs 45 mins	MONTERIA-CORDOBA	\$168,000 COP

El Ministerio de Transporte a través del radicado MT No. 20234160716771 del 05-07-2023, indico lo siguiente:

"(...) Una vez verificado nuestro sistema de información, no se identificó autorización para empresas en la modalidad de transporte terrestre de pasajeros por carretera en los siguientes orígenes y destinos específicos consultados: (...) Bucaramanga- Montería".

11.10. El 28 de agosto de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235342145122³¹.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas presuntamente no autorizadas:

- 31.Cali- Cartagena
- 32.Cali- Maicao

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior, dice lo siguiente:

" Me dirijo a usted con el fin de solicitarle apertura de investigación de forma inmediata contra la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8, por prestar y ofrecer SERVICIOS NO AUTORIZADOS y EMPALMES DE RUTA NO AUTORIZADOS en las rutas CALI – CARTAGENA Y VICEVERSA, y CALI – MAICAO Y VICEVERSA, las cuales NO TIENE AUTORIZADAS, vulnerando los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el decreto 1079 de 2015 y en virtud al oficio del ministerio de transporte bajo el radicado MT No. 20234160661751 del 21-06- 2023,

³¹ 20235342162722 / 20235342196752 / 20235343052042 / 20235343050602 / 20235343027512

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

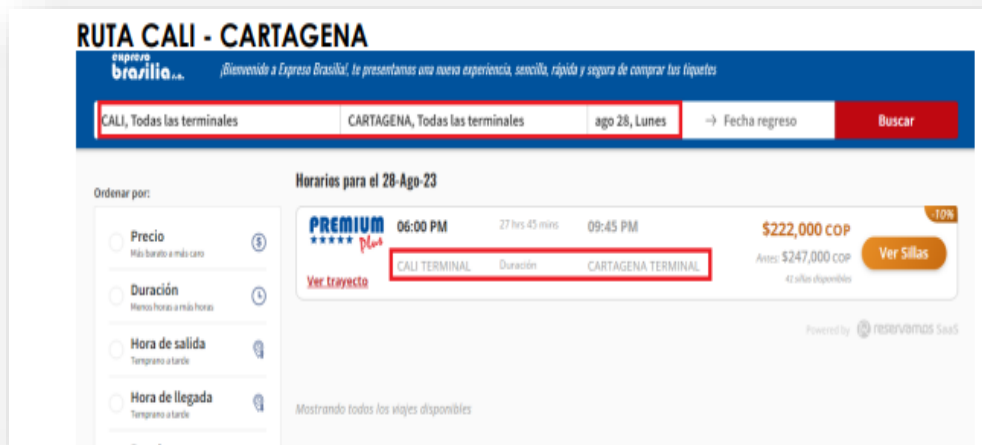
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"
en concordancia con la clara vulneración a lo preceptuado en el artículo 30 de la ley 1480 de 2011 al ofrecer servicios directos en rutas no autorizadas (publicidad engañosa).*

Esta situación que se presenta con EXPRESO BRASILIA, se expone debido a que pone todos los días en constante riesgo la seguridad de los usuarios, al prestar SERVICIOS NO AUTORIZADOS y EMPALMES DE RUTA NO AUTORIZADOS en las rutas CALI - CARTAGENA Y VICEVERSA, y CALI - MAICAO Y VICEVERSA, las cuales NO TIENE AUTORIZADAS, transgrediendo la norma que rige al transporte, adicional de brindar publicidad engañosa, al vender tiquetes en rutas no autorizadas y en viajes directos como lo colocan en su página web y sin medir consecuencias por parte de los conductores y la administración de expreso Brasilia"

Ahora bien, el Ministerio de Transporte a través del radicado MT No. 20234160661751 del 21-06-2023, manifiesta que:

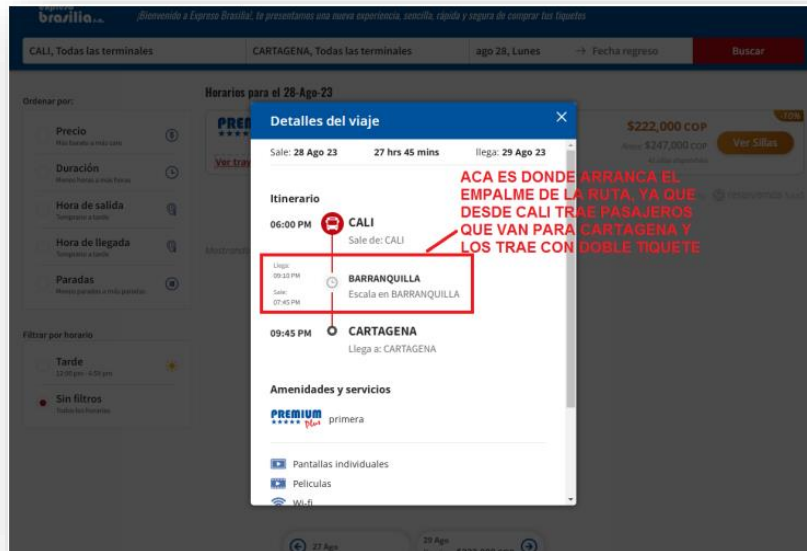
"Rutas no identificadas como autorizadas con ese origen y destino específicos a la empresa Expreso Brasilia: (...) Cali-Cartagena y viceversa, Cali- Maicao (...)"

Asimismo, los denunciantes remiten capturas de pantalla en la página web de Expreso Brasilia, en las cuales se observan las rutas mencionadas en oferta:



Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Aunado a lo anterior, la denuncia expone que la empresa sirve esta ruta realizando un empalme ya que estaría sirviendo Cali- Barranquilla- Cartagena. No obstante, actualmente la empresa investigada no tendría autorizada la ruta Cali- Barranquilla en atención que ya no estaría vigente el acto que la autorizaba, esto es, la Resolución 4894 del 2008.

11.11. El día 28 de agosto de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235342152372³², en contra de la investigada en los siguientes términos:

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas presuntamente no autorizadas:

33.Medellín- Dagota.

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior, dice lo siguiente:


"me dirijo a usted con el fin de solicitar solicitarle apertura de investigación de forma inmediata contra la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8, por prestar y ofrecer un SERVICIO NO AUTORIZADO en la ruta MEDELLIN - DAGOTA Y VICEVERSA, la cual NO TIENE AUTORIZADA, vulnerando los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el decreto 1079 de 2015 y en virtud del oficio del ministerio de transporte bajo el radicado MT No. 20234160811691 del 26-07-2023.

Para lo anterior la empresa presenta el radicado MT No. 20234160811691 del 26-07-2023, el cual obra en el expediente e indica lo siguiente: *"Rutas no identificadas como autorizadas en la modalidad de transporte terrestre de pasajeros por carretera, con ese origen y destino específicos: (...) Medellín-Dagota y viceversa"*

³² 20235342221782 / 20235342216852 / 20235342215122 / 20235342215022 / 20235342201402 / 20235342196572 / 20235342153032 / 20235342152372 / 20235342133202 / 20235342061642 / 20235342221822 / 20235342235942 / 20235342246762 / 20235342252982

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Aunado a lo anterior, la empresa remite tiquetes electrónicos para hacer constar que la empresa Expreso Brasilia estaría realizando despachos:

DOCUMENTO EQUIVALENTE TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	
NIT: 890100531-8	Nº EC202116162713
	VIAJERO: 51906247 - ADRIANA CHACON
	FECHA VIAJE: 27/8/2023 - 08:30 pm
	RTA: MEDELLIN - DAGOTA
	Nº BUS: Sin Confirmar AFILIADO A EXPRESO BRASILIA SA
PUESTO: 16	
TARIFA: \$73,700	REDES: \$3,300
DESCRIPCIÓN: TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	
Valor Pagado	\$77,000
EXPEDICIÓN: 8/26/2023 10:03:03 PM	
<small>Ver contrato de operación de transporte, aviso autorización de tratamiento de datos personales y política de transporte de menores en la web: www.expresobrasilia.com</small>	
<small>Lo invitamos a actualizar sus datos en el programa Viajero Gaviota a través de www.expresobrasilia.com. En los puestos 1,2,3 y 4 es de carácter obligatorio usar el cinturón de seguridad.</small>	
<small>Amparado por pólizas RCE – RCC Liberty Seguros.</small>	
<small>Realizado y expedido por Sistema de Agencias de Expreso Brasilia S.A. - NIT 890100531-8</small>	
<small>NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA E IVA.</small>	

Aunado a la evidencia presentada, esta Dirección realizó un requerimiento de información a la empresa Expreso Brasilia S.A, con el radicado 20238730828411, no obstante, la empresa no se pronunció al respecto de lo solicitado.

Por otro lado, se requirió a la Terminal de Transportes de Medellín mediante radicado No. 20238731035751 del 22/11/2023, quien respondió indicado que: "De manera atenta le informo, como lo hicimos a la peticionaria Adriana Chacón, cuya respuesta adjuntamos, que Terminales Medellín, No expide, ni ha expedido en ningún tiempo, tasa de uso a la empresa Expreso Brasilia en la ruta origen Medellín destino Dágota."

11.12. El 21 de agosto de 2023, se allegó queja mediante radicado No. 20235342062422³³.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas presuntamente no autorizadas:

34.Cúcuta- Montería.

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior, dice lo siguiente:

"me dirijo a usted con el fin de solicitar solicitarle apertura de investigación de forma inmediata contra la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8, por prestar y ofrecer SERVICIOS NO AUTORIZADOS en la ruta ORIGEN: Cúcuta – DESTINO: Montería y viceversa, la cual NO TIENE AUTORIZADA, vulnerando los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el decreto 1079 de 2015 y en virtud al oficio del ministerio de transporte bajo el radicado MT No. 20234160661751 del 21-

³³ 20235342142732 / 20235342142742 / 20235342150782 / 20235342150922 / 20235342158592 / 20235343167102 / 20235342150462 / 20235342150462

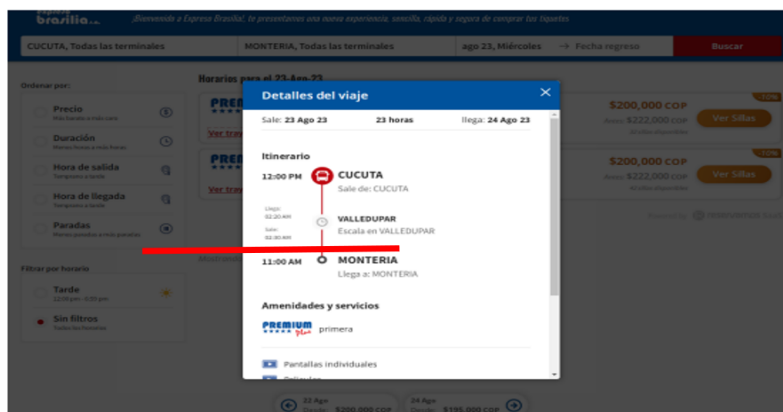
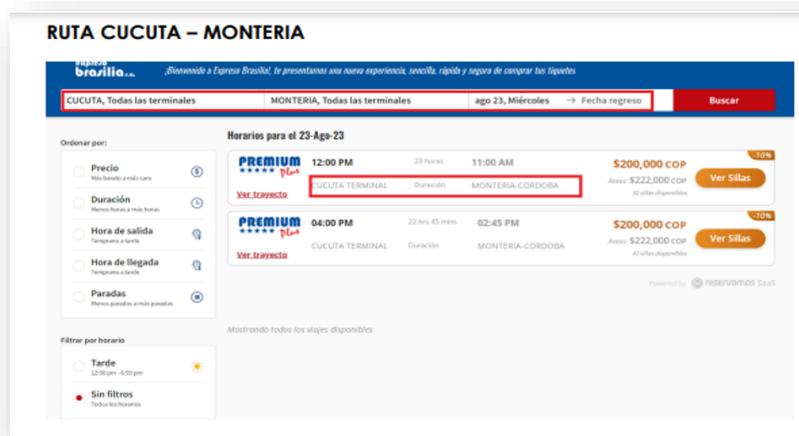
RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa" 06- 2023, en concordancia con la clara vulneración a lo preceptuado en el artículo 30 de la ley 1480 de 2011 al ofrecer servicios directos en rutas no autorizadas.

el ministerio de transporte a través del radicado MT No. 20234160661751 del 21-06-2023, indico lo siguiente:

"En atención al radicado en el asunto, mediante el cual solicita la información con algunas rutas autorizadas a la empresa Expreso Brasilia S.A, este despacho se permite responder así (...) 2. Rutas no identificadas como autorizadas: (...) Cúcuta- Montería".

Asimismo, en la denuncia remiten capturas de pantalla de la oferta de la ruta Cúcuta- Montería, como se aprecia a continuación:



De igual modo, se tiene que con el radicado 20235342150462 del 28/08/2023 se evidencia tasas de uso expedidas a la empresa Expreso Brasilia en la ruta Cúcuta- Montería.

Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CUCUTA"		COMUNICADO	
Version: 3.0	Fecha: 05/12/2022	Página 1 de 11	
Fecha	31/07/2023		
De	Profesional Universitario Jefe de Operaciones: ING. Yul Adrián Roso Tolosa		
Para	MARTHA HERNÁNDEZ		
Asunto	DERECHO DE PETICIÓN CONDUCES EMPRESA BRASILIA		

Cordial saludo,

En atención a su solicitud envío información sobre los conduces expedidos para la empresa Brasilia en la fecha del 01 de junio al 11 de julio del 2023.

Conduce	Placa	Fecha y Hora Salida	Empresa	Ruta	Servicio
4727800	ST5833	06/01/2023 11:58	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUGO
4727874	ST5874	06/01/2023 14:01	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUGO
4727912	WEL803	06/01/2023 15:14	EXPRESO BRASILIA	CARTAGENA	BUS LUGO
4727948	WFIQ309	06/01/2023 16:31	EXPRESO BRASILIA	BARRANQUILLA	BUS LUGO
4727961	WED335	06/01/2023 17:07	EXPRESO BRASILIA	CARTAGENA	BUS LUGO
4728376	WED943	06/02/2023 13:53	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUGO
4728449	ST5862	06/02/2023 15:39	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUGO
4728529	ST5774	06/02/2023 18:02	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUGO
4728530	WED111	06/02/2023 18:03	EXPRESO BRASILIA	CARTAGENA	BUS LUGO
4728672	WED689	06/03/2023 12:08	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUGO
4728891	SNQ203	06/03/2023 12:20	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUGO
4728972	ST5722	06/03/2023 13:39	EXPRESO BRASILIA	MONTERÍA	BUS LUGO

Imagen extraída del radicado No. 20235342158592

11.13. El 28 de julio de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235341774892.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas presuntamente no autorizadas:

- 35.Cali- Cúcuta.
- 36.Cartagena- El Banco.

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior, dice lo siguiente:

"Realizar controles operativos sobre el corredor vial CALI – CUCUTA Y VICEVERSA VIA (AGUACHICA) , así como realizar las respectivas inmovilizaciones apegadas a la norma a las empresas que contravengan lo establecido en la norma que rige al transporte y que NO se le permita a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8, ofrecer y prestar el servicio para la CALI – CUCUTA Y VICEVERSA VIA (AGUACHICA) con base a lo establecido en el concepto emitido por el ministerio de transporte bajo el radicado MT No. 20234160661751 del 21-06-2023, así como los tiquetes vendidos por la empresa a través de su página web, en concordancia con la Resolución No. 9615 del 17-11-2022 expedida por la superintendencia de transporte sancionando a la empresa por prestar servicios no autorizados en la ruta CALI – CUCUTA Y VICEVERSA , así como lo que a letra reza en el decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes que rigen al transporte y en caso de ir en contravención a lo dispuesto en la resolución por parte de EXPRESO BRASILIA , inmovilizar el automotor y solicitar la intervención por parte de la superintendencia de transporte y tome las acciones pertinentes".

El oficio expedido por el ministerio de transporte, es COMPLETAMENTE claro, al indicar que la empresa expreso Brasilia, NO TIENE AUTORIZADAS las rutas CALI – CUCUTA Y VICEVERSA, CALI – CARTAGENA Y VICEVERSA, CARTAGENA – EL BANCO Y VICEVERSA, CUCUTA – MONTERIA Y VICEVERSA, MEDELLIN -MOMPOX Y VICEVERSA, MEDELLIN – CUCUTA Y VICEVERSA, MEDELLIN - VALLEDUPAR Y VICEVERSA Y MAICAO – IBAGUE Y VICEVERSA. OCTAVO: En ese orden de ideas, argumento la SOLICITUD DE CONTROLES OPERATIVOS en el corredor vial CALI – CUCUTA Y

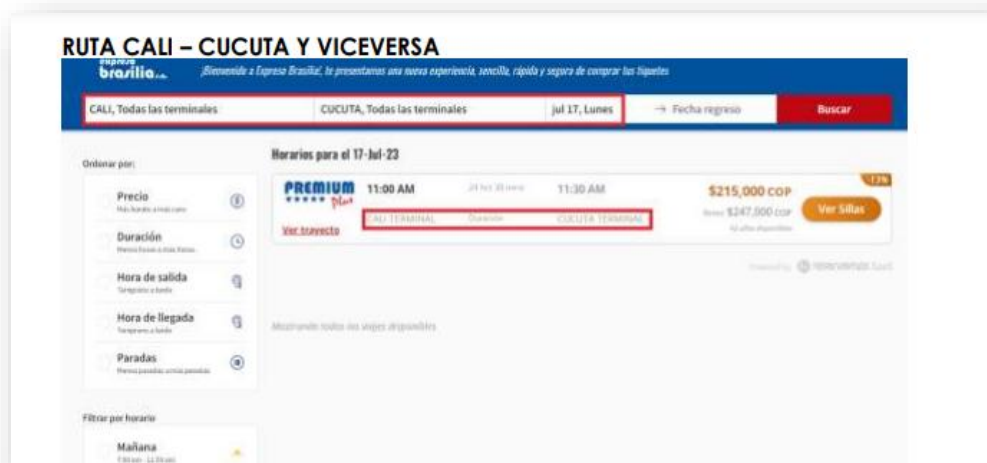
RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"
VICEVERSA VIA (AGUACHICA), en virtud a que como se puede observar la EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8, debido a que está ofreciendo y prestando sus servicios de transporte en diferentes RUTAS NO AUTORIZADAS, entre ellas la ruta CALI – CUCUTA Y VICEVERSA, tal como se puede evidenciar en el material fotográfico que se anexa a continuación, de la página web de expreso Brasilia, cuyo link es: <https://www.expresobrasilia.com/>*

Ahora bien, la quejosa aporta respuesta a una consulta elevada al Ministerio de Transporte a través del radicado MT No. 20234160661751 del 21-06-2023, indicando lo siguiente:

"En atención al radicado en el asunto mediante el cual solicita información relacionada con algunas rutas autorizadas a la empresa Expreso Brasilia, este despacho se permite responder así: (...) 2. Rutas no identificadas como autorizadas con ese origen y destino específicos a la empresa Cali- Cúcuta (...)."

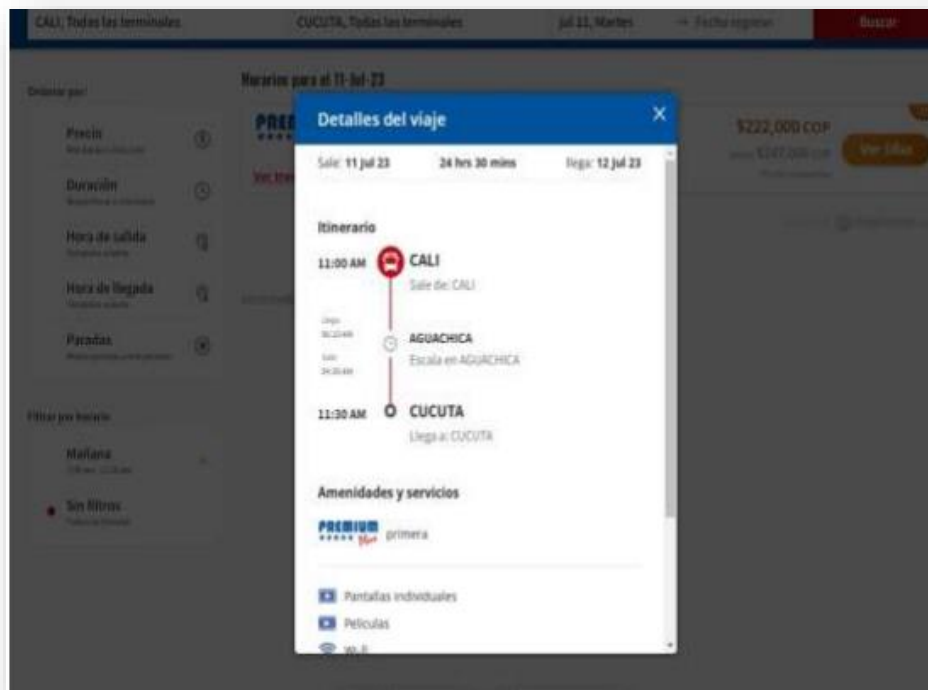
Por otro lado, apoya su denuncia remitiendo capturas de pantalla de las rutas mencionadas, con el fin de mostrar que la empresa investigada estaría ofertando estas rutas:



Conforme a lo expuesto a lo largo del presente escrito, se realizó la compra del ticket de viaje para viajar el día 11/07/2023 para la ruta ORIGEN: Cali – DESTINO: Cúcuta, en la página web de la empresa Expreso Brasilia a través del siguiente link: <https://www.expresobrasilia.com/> donde se demuestra que ofrecen SERVICIOS NO AUTORIZADOS y adicional se vislumbra que permite escoger el origen y destino directos, como se observa a continuación:

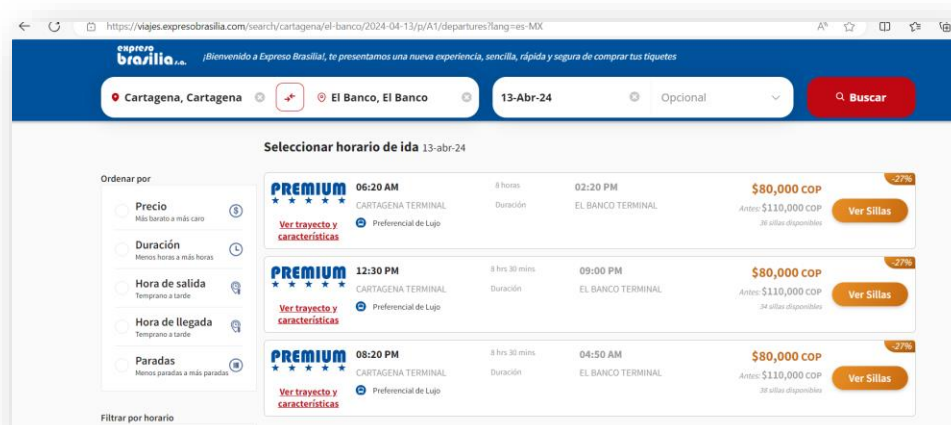
Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Por otro lado, esta Dirección realizó un requerimiento de información remitido a la investigada mediante radicado No. 20238731150941 del 28-12-2023 y 20238731035771 del 22-11-2023, con el cual, entre otras rutas se solicitó que remitiera el permiso para servir la ruta Cali-Cúcuta, Cali- Cartagena y Cartagena-El Banco. A lo cual la empresa respondió mediante los radicados 20245340045022, 20245340045122, 20245340045472, 20245340045512, que el no sirve esas rutas, por tal motivo, no remite acto administrativo para sustentarla, situación que contrasta con las denuncias presentadas por los ciudadanos.

Asimismo, esta Dirección procedió a realizar la búsqueda de la ruta Cartagena-El Banco en la página web de la empresa Expreso Brasilia, encontrando lo siguiente:



RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

11.14. El 12 de julio de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235341601882³⁴.

De acuerdo con las quejas presentadas la empresa investigada estaría sirviendo las siguientes rutas presuntamente no autorizadas:

- 37. Medellín- Mompox.
- 38. Medellín- Cúcuta
- 39. Medellín- Valledupar.
- 40. Maicao- Ibagué.
- 41. Santa Marta- Ibagué

La denuncia con base a la cual se indica lo anterior, dice lo siguiente:

" De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar solicitarle apertura de investigación de forma inmediata contra la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8, por prestar y ofrecer SERVICIOS NO AUTORIZADOS en las rutas MEDELLIN -MOMPOX Y VICEVERSA, MEDELLIN - CUCUTA Y VICEVERSA³⁵, MEDELLIN - VALLEDUPAR³⁶ Y VICEVERSA Y MAICAO - IBAGUE Y VICEVERSA las cuales NO TIENE AUTORIZADAS, adicional realizando empalmes de ruta sin que exista un acto administrativo expedido que le autorice el empalme de ruta, en una ruta no autorizada, incurriendo en la trasgresión los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el decreto 1079 de 2015 y en virtud al oficio del ministerio de transporte bajo el radicado MT No. 20234160662221 del 21-06-2023.

Esta situación que se presenta con EXPRESO BRASILIA, se expone debido a que pone todos los días en constante riesgo la seguridad de los usuarios, al prestar SERVICIOS NO AUTORIZADOS en las rutas MEDELLIN -MOMPOX Y VICEVERSA, MEDELLIN - CUCUTA³⁷ Y VICEVERSA, MEDELLIN - VALLEDUPAR Y VICEVERSA Y MAICAO - IBAGUE³⁸ Y VICEVERSA, las cuales NO TIENE AUTORIZADAS, transgrediendo la norma que rige al transporte, adicional de brindar publicidad engañosa, al vender tiquetes en rutas no autorizadas y en viajes directos como lo colocan en su página web y sin medir consecuencias por parte de los conductores y la administración de expreso Brasilia.

Para sustentar lo anterior, la investigada presenta sustento fotográfico tomado de la página web de la investigada, de acuerdo con la cual estaría ofertando las rutas presuntamente no autorizadas:

Espacio en blanco

³⁴ 20235342142262 / 20235341599322 / 20235342482472 / 20235342482442 / 20235342482182 / 20235342035782 / 20235342464752 / 20235341928882 / 20235342213102

³⁵ 20235341774872

³⁶ 20235342482392 / 20235342482362 / 20235342482292 / 20235342482052 / 20235342496892 / 20235342493112 / 20235342493102 / 20235342490842 / 20235342484162 / 20235342482402

20235342482352 / 20235342482122 / 20235342480042 / 20235342479782 / 20235342479382 / 20235342480172 / 20235342479722 / 20235342479412

³⁷ 20235341991162 / 20235341987242 / 20235341977672 / 20235341607232 / 20235341774882

³⁸ 20235342147922 / 20235342068712 / 20235342035932 / 20235342035892

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

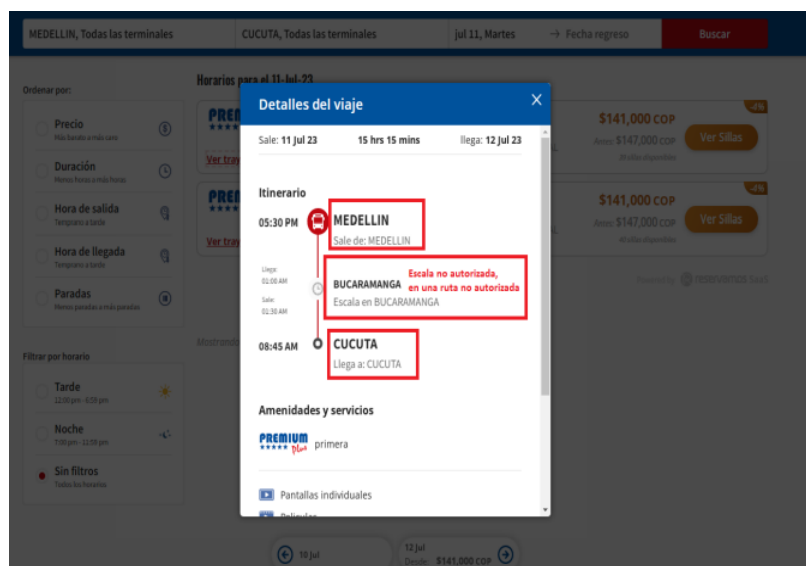
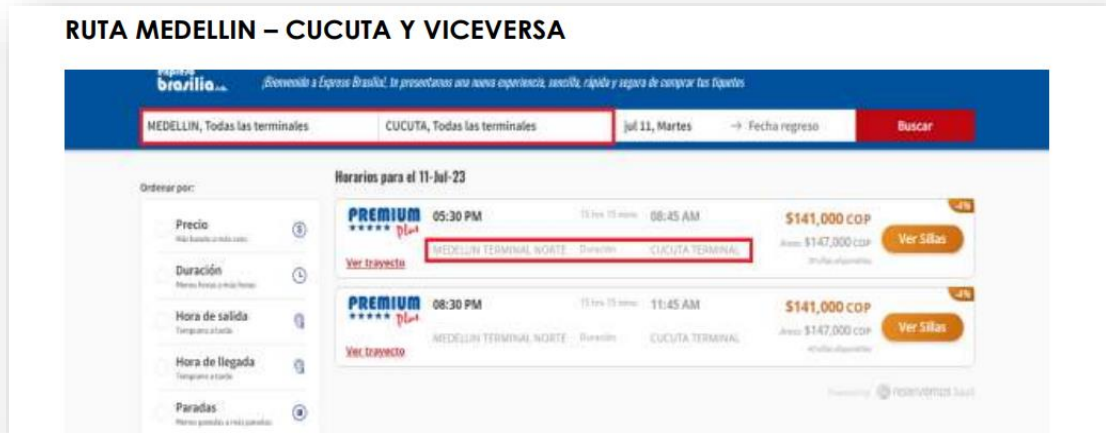


Imagen extraída del radicado No. 20235341599322

Claramente en la compra se vislumbra un viaje directo ORIGEN: Medellín – DESTINO: Cúcuta, incurriendo así en una publicidad engañosa y aparte ofreciendo rutas no autorizadas, como se puede observar en las siguientes imágenes, donde llegan 2 tiquetes en destinos diferentes al inicialmente seleccionado y comprado en la página web de EXPRESO BRASILIA.

Ahora bien, como se puede vislumbrar se realizó la compra del tiquete, comprobando la vulneración de expreso Brasilia, empresa a la cual la superintendencia de transporte le ha permitido la extralimitación de funciones y transgresión a la norma del transporte.

Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

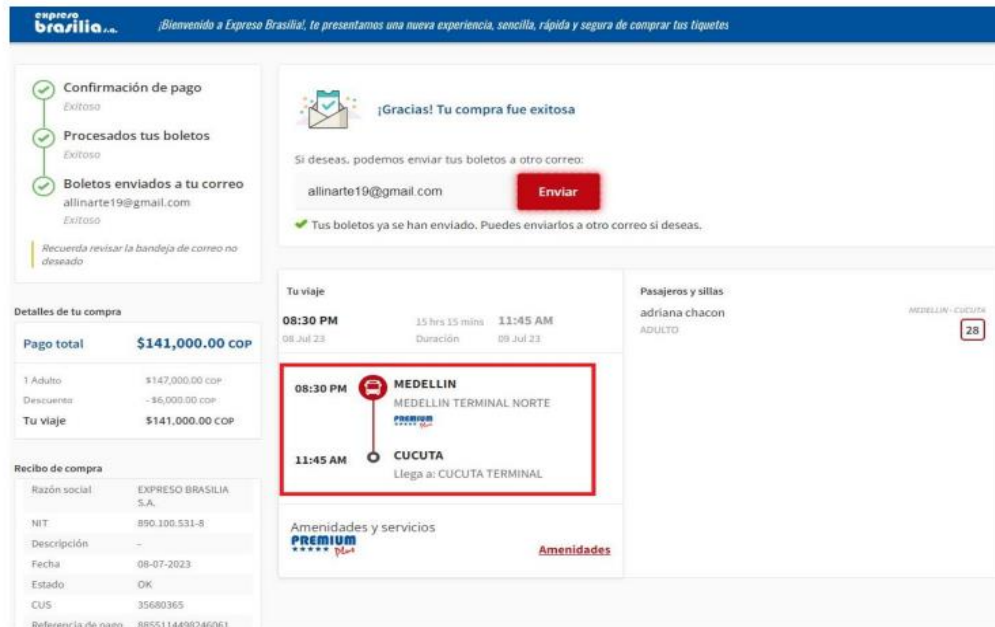


Imagen extraída del radicado No. 20235341599322

Claramente en la compra se vislumbra un viaje directo **ORIGEN: Medellín – DESTINO: Cúcuta**, incurriendo así en una publicidad engañosa y aparte ofreciendo rutas no autorizadas, como se puede observar en las siguientes imágenes, donde llegan 2 tiquetes en destinos diferentes al inicialmente seleccionado y comprado en la página web de **EXPRESO BRASILIA**.



Imagen extraída del radicado No. 20235341599322

Es menester establecer que existe una reglamentación clara en cuanto a la habilitación de las rutas y recorridos para las empresas de transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera, normatividad que debe ser acatada en su totalidad por las empresas de transporte dedicadas a este oficio, y de no ser atendidas quedan sujetas a que se puedan imponer

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

*“Por la cual se abre una investigación administrativa”
cualquier tipo de sanción en su contra, por lo tanto, una empresa no puede
optar por despachar servicios por rutas que previamente no le fueron
adjudicadas o asignadas por el ministerio de transporte.*

RUTA MEDELLIN – MOMPOX Y VICEVERSA

Expreso **brasilia**... *¡Bienvenido a Expreso Brasilia! te presentamos una nueva experiencia, sencilla, rápida y segura de comprar tus boletos*

MEDELLIN, Todas las terminales | MOMPOX, Todas las terminales | Jul 11, Martes | → Fecha regreso | **Buscar**

Ordenar por: **Horarios para el 11-Jul-23**

Precio	Más barato a más caro
Duración	Menos horas a más horas
Hora de salida	Temprano a tarde
Hora de llegada	

PREMIUM	08:45 PM	13 hrs	09:45 AM	\$167,000 COP	Ver Sillas
Ver trayecto	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	MOMPOX BOLAM	Más servicio disponible	24 sillas disponibles

RUTA MEDELLIN – VALLEDUPAR Y VICEVERSA

Expreso **brasilia**... *¡Bienvenido a Expreso Brasilia! te presentamos una nueva experiencia, sencilla, rápida y segura de comprar tus boletos*

MEDELLIN, Todas las terminales | VALLEDUPAR, Todas las terminales | Jul 11, Martes | → Fecha regreso | **Buscar**

Ordenar por: **Horarios para el 11-Jul-23**

Precio	Más barato a más caro
Duración	Menos horas a más horas
Hora de salida	Temprano a tarde
Hora de llegada	
Paradas	Menos paradas a más paradas

PREMIUM	09:45 AM	13 hrs 35 mins	11:20 PM	\$166,000 COP	Ver Sillas
Ver trayecto	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	VALLEDUPAR CESAR	Más servicio disponible	24 sillas disponibles
PREMIUM	04:45 PM	13 hrs 35 mins	06:20 AM	\$166,000 COP	Ver Sillas
Ver trayecto	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	VALLEDUPAR CESAR	Más servicio disponible	24 sillas disponibles
PREMIUM	06:45 PM	13 hrs 35 mins	08:20 AM	\$166,000 COP	Ver Sillas
Ver trayecto	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	VALLEDUPAR CESAR	Más servicio disponible	24 sillas disponibles
PREMIUM	09:00 PM	13 hrs 35 mins	10:35 AM	\$166,000 COP	Ver Sillas
Ver trayecto	MEDELLIN TERMINAL NORTE	Duración	VALLEDUPAR CESAR	Más servicio disponible	24 sillas disponibles

Filtrar por horario: **Mañana**

Asi mismo mediante radicado No. 20235342480042 se allego **DERECHO DE PETICION** – Solicito conforme al artículo 2.2.1.4.10.4.1 numeral 4 del decreto 1079 de 2015 en concordancia con el artículo 16 de la ley 336 de 1996, la **NO AUTORIZACION** y **SUSPENSION** de forma **INMEDIATA** en la expedición y venta de conduces por parte de la terminal de transportes de Valledupar, a la empresa **EXPRESO BRASILIA** identificada con NIT 890.100.531-8 en la ruta **ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Medellín y viceversa vía (Bosconia – San Roque – San Alberto – Puerto Araujo – Cisneros – Barbosa)**³⁹ en virtud a que las resoluciones No 4894 del 14-11-

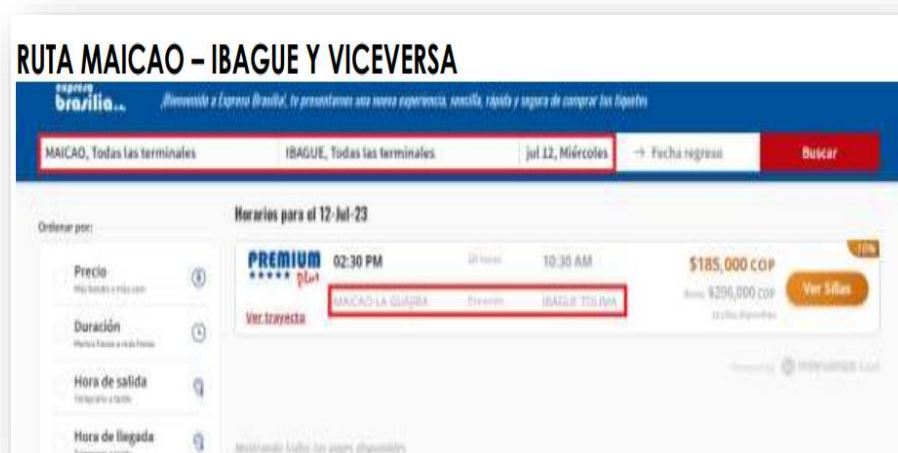
³⁹ 20235342710992 / 20235342637232 / 20235342493312 / 20235342480022 / 20235342479632 / 20235342707892 / 20235342707492 / 20235342490772 / 20235342490712 / 20235342484842 / 20235342709232

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

*“Por la cual se abre una investigación administrativa”
2008⁴⁰, No. 1165 del 18-03-2016 y radicado MT No. 20154110382921 del 24/11/2015, no se encuentran vigentes y no tiene efectos jurídicos vinculantes ante la Ley.*

con el fin de solicitarles conforme al artículo 2.2.1.4.10.4.1 numeral 4 del decreto 1079 de 2015 en concordancia con el artículo 16 de la ley 336 de 1996, la NO AUTORIZACION y SUSPENSION de forma INMEDIATA en la expedición y venta de conduces por parte de la terminal de transportes de Valledupar, a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en la ruta ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Medellín y viceversa vía (Bosconia – San Roque – San Alberto – Puerto Araujo – Cisneros – Barbosa) en virtud a que las resoluciones No 4894 del 14-11-2008, No. 1165 del 18-03-2016 y radicado MT No. 20154110382921 del 24/11/2015, no se encuentran vigentes y no tiene efectos jurídicos vinculantes ante la Ley, atendiendo que su honorable despacho es competente para conocer de fondo y materia sobre el asunto, en virtud del Decreto 2762 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, y demás normas concordantes con la prestación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que le otorgan las facultades de vigilancia, inspección y control”

Ahora bien, respecto de la ruta:



Espacio en blanco

⁴⁰ 20235342735912 / 20235342735582 / 20235342735542 / 20235342736502 / 20235342736372 / 20235342736282

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

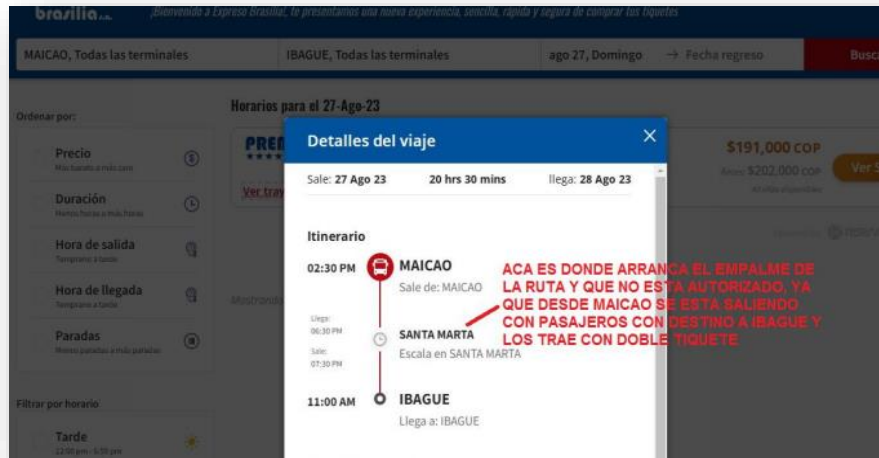


Imagen extraída del radicado 20235342147922

Si bien es cierto, la empresa EXPRESO BRASILIA entre MAICAO – SANTA MARTA tiene paso obligatorio en virtud a rutas que tiene autorizadas, se deja como precedente algo GRAVE Y PREOCUPANTE y es que aparte del EMPALME DE RUTA NO AUTORIZADO que está incurriendo dicha empresa, el empalme de ruta lo realiza sobre una ruta QUE NO TIENE AUTORIZADA como lo es la ruta SANTA MARTA – IBAGUE, esto quiere decir, que la empresa NO PUEDE GENERAR UN EMPALME DE RUTA QUE NO TIENE AUTORIZADO y menos en rutas NO TIENE AUTORIZADAS que al ofrecer y prestar servicios desde la terminal de transportes de Maicao con destino a la terminal de transportes de Ibagué.

Esto en otras palabras, la empresa EXPRESO BRASILIA, genera un doble tiquete al usuario que compre el tiquete de viaje con ORIGEN: Maicao y DESTINO: Ibagué, es decir, está llevando pasajeros desde la terminal de transportes de Maicao hasta la ciudad de Ibagué, y generando lo que llaman una conexión, que en otras palabras es un EMPALME DE RUTA NO AUTORIZADO y peor prestando y ofreciendo un servicio en una RUTA NO AUTORIZADA, la cual es SANTA MARTA – IBAGUE, en ese orden de ideas, estaría incurriendo en la prestación del servicio en 2 RUTAS NO AUTORIZADAS y su vez generando un EMPALME NO AUTORIZADO.

RUTAS NO AUTORIZADAS ORIGEN: Maicao - DESTINO: Ibagué ORIGEN: Santa Marta - DESTINO: Ibagué.

Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DOCUMENTO EQUIVALENTE TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS		AGE - VI
NIT: 890100531-8	N° EC202116166620	
	VIAJERO: 1013662824 - MARIA BARBOSA	
	FECHA VIAJE: 27/8/2023 - 02:30 pm	
	RUTA: MAICAO - SANTA MARTA	
	N° BUS: 7462 AFILIADO A EXPRESO BRASILIA SA	
PUESTO: 19		
TARIFA: \$45,900	REDES: \$2,100	
DESCRIPCIÓN: TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS		
Valor Pagado	\$48,000	
EXPEDICIÓN: 8/27/2023 11:17:57 AM		
Ver contrato de operación de transporte, aviso autorización de tratamiento de datos personales y política de transporte de menores en la web: www.expresobrasilia.com		
Lo invitamos a actualizar sus datos en el programa Viajero Gaviota a través de www.expresobrasilia.com . En los puestos 1,2,3 y 4 es de carácter obligatorio usar el cinturón de seguridad.		
Amparado por pólizas RCE – RCC Liberty Seguros.		
Realizado y expedido por Sistema de Agencias de Expreso Brasilia S.A. - NIT 890100531-8		
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA E.IVA.		

Imagen extraída del radicado 20235342147922

Dejo como precedente que la Superintendencia de Transporte al PERMITIR que dicha empresa ofrezca y preste un SERVICIO NO AUTORIZADO y generando EMPALMES DE RUTA NO AUTORIZADOS, estaría permitiendo que se genere una competencia desleal por parte de dicha empresa de transporte y una clara violación a la normatividad de transporte, como quiera que se tipifica la prestación del servicio en despachos y horarios no autorizados, perjudicando notoriamente a las otras empresas de transporte.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de transporte se pronunció mediante radicado No. 20234160662221 con ocasión de un derecho de petición presentado ante ellos por la peticionaria de acuerdo con el cual indican:

(...) "Rutas no identificadas como autorizadas con ese origen y destino específicos a la empresa Expreso Brasilia: Medellín – Mompox y viceversa Medellín – Cúcuta y viceversa Medellín – Valledupar y viceversa Maicao – Ibagué" (...) ⁴¹

Por otro lado, esta Dirección realizó un requerimiento de información remitido a la investigada mediante radicado No. 20238730828411 del 20/09/2023, fue notificado mediante correo electrónico, el 21/09/2023 según Id mensaje: 63388, en donde en donde se solicitó la siguiente información:

"1. Allegue la resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, mediante el cual autorizó a la empresa para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros.

2. Allegue la resolución que otorgó las siguientes rutas:

- *Medellín - Mompox y viceversa.*

⁴¹ 20235341774872 / 20235341671822 / 20235341671712 / 20235341671322 / 20235342535752
20235342519852 / 20235342519832 / 20235342506552 / 20235342506552 / 20235342506532
20235342490762 / 20235342367272 / 20234160661971 / 20235342292202 / 20235341607042

- RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024**
"Por la cual se abre una investigación administrativa"
- *Medellín – Cúcuta y viceversa.*
 - *Medellín – Valledupar y viceversa.*
 - *Medellín - Dagota y viceversa"*

No obstante, en la búsqueda de los sistemas no se encontró respuesta por parte de la empresa investigada.

Asimismo, esta Dirección realizó un requerimiento de información remitido a la Central de Transporte Maicao S.A mediante radicado No. 20238731035761 del 22-11-2023, fue notificado mediante correo electrónico, el 27/11/2023 según Id mensaje: 83603, en donde se solicitó la siguiente información:

"1. Con respecto a la Ruta (i) Maicao – Ibagué y Viceversa

1.1 Informe la cantidad de despachos y venta de tasa de uso realizados mensualmente por la empresa EXPRESO BRASILIA con Nit. 890100531-8 en la ruta (i) Maicao – Ibagué y Viceversa, en el periodo de tiempo correspondiente a enero de 2023 hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Allegue soportes de lo anterior"

No obstante, en la búsqueda de los sistemas no se encontró respuesta por parte de la Central de Transporte Maicao S.A.

En ese orden de ideas, la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A**, presuntamente no tiene autorizada 40 rutas de conformidad con lo expuesto. Para lo anterior se tomó en consideración las quejas presentadas⁴² y sus anexos, las respuestas a las consultas elevadas al Ministerio de Transporte, la información que reposa en la página web de la empresa investigada, así como los requerimientos de información realizados con sus respuestas.

⁴² 20235342535912 / 20235342535902 / 20235342535892 / 20235342535882 / 20235342535882
 20235342535872 / 20235342535862 / 20235342535842 / 20235342520282 / 20235342520232
 20235342535882 / 20235342535872 / 20235342535862 / 20235342535842 / 20235342520282
 20235342520232 / 20235342507052 / 20235342506972 / 20235342506932 / 20235342506832
 20235342506752 / 20235342493412 / 20235342493392 / 20235342493362 / 20235342493282
 20235342493272 20235343130432 / 20235343123642 / 20235343094962 / 20235343091372 / 20235343082292 20235343075252
 /20235343061262 / 20235343061242 / 20235343052782 / 20235343052762 20235343051692 / 20235343051672 / 20235343029802
 /20235343029632 20235342519692 / 20235342519622 / 20235342519582 / 20235342519512 / 20235342519452 / 20235342519422 /
 20235342519392 / 20235342519372 / 20235342519332 / 20235342519302 20235342493812 / 20235342493552 / 20235342506382 /
 20235342506232 / 20235342506172 / 20235342505822 / 20235342505792 / 20235342505712 / 20235342505592 / 20235342505512 /
 20235342505442 / 2023534250534220235342246762 / 20235342235942 / 20235342221822 20235343167392 / 20235343167382 /
 20235343166982 / 20235343166852 / 20235343166842 20235343158162 / 20235343130672 / 20235343094882 / 20235343094862 /
 20235343094772 20235343093832 / 20235343089632 / 20235343089452 / 20235343088742 / 20235343082652 20235343082372 /
 20235343082312 20235343075672 / 20235343074992 / 20235343074932 20235343061562 / 20235343061472 / 20235343061392 /
 20235343052902 / 20235343052862 20235343052852 / 20235343052822 / 20235343051992 / 20235343051912 / 20235343051822
 20235343050892 / 20235343050592 / 20235343050542 / 20235343050522 / 20235343028262 20235343027622 / 20235343027552 /
 20235343027542 / 20235343022892 / 20235343022332 20235343021442 / 20235343020982 / 20235343020852 / 20235343011212
 2023534301104220235343167392 / 20235343167382 / 20235343166982 / 20235343166852 / 20235343166842 20235343158162 /
 20235343130672 / 20235343094882 / 20235343094862 / 20235343094772/20235343093832 / 20235343089632 / 20235343089452 /
 20235343088742 / 20235343082652 20235343082372 / 20235343075672 / 20235343074992 / 20235343074932
 /20235343061562 / 20235343061472 / 20235343061392 / 20235343052902 / 20235343052862/20235343052852 / 20235343052822 /
 20235343051992 / 20235343051912 / 20235343051822/20235343050892 / 20235343050592 / 20235343050542 / 20235343050522 /
 20235343028262/20235343027622 / 20235343027552 / 20235343027542 / 20235343022892 / 20235343022332/20235343021442 /
 20235343020982 / 20235343020852 / 20235343011212 / 20235343011042/ 20235343094902 / 20235343082682 / 20235343075142 /
 20235343061622 / 20235343052052 20235343027492 / 20235343020802 / 20235343010322 / 20235342962892 / 20235342937692
 20235342927442 / 20235342923682 / 20235342913502 / 20235342885192

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

11.2 relación con el no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgo respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **EXPRESO BRASILIA S.A**, que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

11.2. Requerimiento de información No. 20238730828411 del 20-09-2023.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No 20238730828411 del 20-09-2023., el cual fue entregado el 21/09/2023, mediante correo electrónico de conformidad con lo indicado en el Id mensaje: 63388 para que se sirviera informar en el término de 3 días lo siguiente:

1. *Allegue la resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, mediante el cual autorizó a la empresa para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros.*

2. *Allegue la resolución que otorgó las siguientes rutas:*

- *Medellín - Mompox y viceversa.*
- *Medellín - Cúcuta y viceversa.*
- *Medellín - Valledupar y viceversa.*
- *Medellín - Dagota y viceversa.*

Vencido el término otorgado, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva consulta en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la Investigada no allegó información alguna dentro del término que venció el día 26 de septiembre de 2023.

Por lo señalado se tiene que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta servicios no autorizados en 40 rutas y **(ii)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información 20238730828411 del 20-09-2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

12.1 Cargo:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8**, presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 por la prestación de servicios no autorizados en 41 rutas, lo anterior en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información 20238730828411 del 20-09-2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EXPRESO BRASILIA S.A.** con **NIT 890100531 - 8**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, Lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO BRASILIA S.A.** con **NIT 890100531 - 8**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los descargos deberán ser remitidos al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8.**

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a las Señoras María Paula Barbosa, Martha Hernández, Adriana Chacón y al Señor Juan Delgado.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁴³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.05.02
14:00:19 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

**Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre**

⁴³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 4292 DE 02/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT 890100531 - 8.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notilegales@expresobrasilia.com

Comunicar:

Sra. María Paula Barbosa

viking198@gmail.com

Sra. Martha Hernández

lecomaltex007@gmail.com

Sra. Adriana Chacón

allinarte19@gmail.com

Sr. Juan Delgado

juanjau1964@gmail.com.

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Sigla:
Nit: 890.100.531 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 3.487
Fecha de matrícula: 18 de Octubre de 1961
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 35 No 44 - 63
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: mmendoza@expresobrasilia.com
Teléfono comercial 1: 3715200
Teléfono comercial 2: 3715421
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 35 No 44 - 63
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notilegales@expresobrasilia.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Teléfono para notificación 1: 3715200

Teléfono para notificación 2: 3715421

Teléfono para notificación 3: 3715113

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.199 del 11/08/1961, del Notaria Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1961 bajo el número 13.222 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "EXPRESO BRASILIA S.A.".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.404 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.405 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.406 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.407 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.408 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.409 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.410 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.411 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.412 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.413 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.414 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.415 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.416 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.417 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.418 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.419 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.420 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.421 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.422 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.423 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.424 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.425 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.426 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.427 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.428 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.429 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio Nro. 2945-19/0465 del 07/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/10/2019 bajo el No. 30.255 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Fabian Andres Diaz Lopez, Wilmar Chaparro Lopez, Maria Rosalba Lopez Fonseca, Luz Deisy Chaparro Lopez en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil del Circuito de Cerete mediante Oficio Nro. 1.714 del 21/11/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2023 bajo el No. 34.590 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Berna Paola Sepulveda Vera y Claudia Luz Del Carmen Berrocal en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado Civil del Circuito de Aguachica mediante Oficio Nro. 931 del 29/08/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2023 bajo el No. 34.206 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Ludy Ortiz Herrera en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2035/04/10

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 401 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 190.320, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.189 del libro VIII.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 404 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A. identificado con la matrícula mercantil 477.113, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.193 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 406 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.115, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.195 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 407 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.116, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.196 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 408 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.117, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.198 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 411 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.121, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.200 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 413 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.123, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.202 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 415 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.126, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.204 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 416 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 487.547, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.205 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 418 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.384, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.206 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 420 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.159, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.208 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 421 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.160,

propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.209 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 422 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.257, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.211 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 423 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 534.827, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.212 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 0399 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 3.488, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.190 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 424 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 558.049, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.214 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 402 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 348.197, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.191 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 403 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 423.140, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.192 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 405 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.114, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.194 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 409 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.118, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.197 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 410 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.119, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.199 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 412 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.122, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.201 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 414 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.124, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.203 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 417 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula

mercantil 511.383, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.207 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 419 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.158, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.210 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 425 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 559.400, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.213 del libro VIII.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La compañía tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: -La prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en las modalidades de rutas y horarios y de servicio especial (empresarial y de turismo). -La prestación del servicio público de transporte terrestre de carga en sus diferentes modalidades. -La prestación de servicios postales en las modalidades de Mensajería Expresa y Giros Postales y Telegráficos. -La prestación del servicio de corresponsalía bancaria y comercial. -Constituirse como operador turístico y prestar servicios turísticos en sus diversas modalidades. La prestación del servicio de transporte aéreo, fluvial y férreo en sus diferentes modalidades ya sea de carga o de personas. Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas a nivel internacional, nacional, regional y local a título de operador, concesionario, licenciatario, agente de la red postal oficial del operador postal oficial, o bajo cualquier modalidad de contratación lícita, en vehículos propios o contratados con terceros, dentro del marco de regulaciones que establezca el Gobierno Nacional para la prestación de las mismas. Para posibilitar la realización de su objeto social la compañía podrá ejecutar, entre otros, pero sin limitarse a ellos, los siguientes actos: -Adquirir en propiedad leasing, administración, afiliación o a cualquier otro título, equipo de transporte en el país o en el exterior, para su propio uso y/o para comercializarlo, de contado o a crédito, entre sus accionistas y afiliados. De igual modo, comercializar equipo usado por obsolescencia, renovación o reposición. -Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas para la obtención de contratos de operación, de concesión, de agenciamiento y de prestación de los servicios de su objeto social, así como solicitar licencias, patentes, títulos habilitantes y permisos para la prestación de los mismos. Participar en alianzas público-privadas-(APP), consorcios, uniones temporales u otras figuras contractuales para prestar servicios de transporte de personas, de carga, turismo y mensajería expresa. Celebrar toda clase de contratos con entidades financieras, tales como, pero sin limitarse a ellos; de cuenta corriente, de ahorro, de depósito, títulos de inversión, fiducia, leasing, mutuo, cartas de crédito, patrimonios autónomos, corresponsalía y toda clase de garantías reales y quirografarias. -Desarrollar y explotar infraestructura y logística para la prestación de los servicios del objeto social y para la conservación y mantenimiento de equipo de transporte, tales como, pero sin limitarse a ellas: terminales de pasajeros y/o carga, redes de oficina, redes de comunicaciones, agencias y puntos de ventas, talleres en cuya actividad se encuentre, pero sin limitarse la revisión técnica y mantenimiento de vehículos automotores, estaciones de servicio y almacenes de repuestos -Adquirir acciones de sistemas de transporte masivo, terminales de transporte y compañías del mismo, similar o diferente objeto social y celebrar con ellas y con sociedades en las cuales sus

accionistas tengan participación en el capital social, contratos de asociación, colaboración, agenciamiento, administración, uniones temporales y alianzas estratégicas. -Desarrollar en forma directa o, mediante contratos con terceros, toda clase de actividades conexas y/o complementarias de los servicios que presta. -Celebrar toda clase de contratos lícitos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, tales como, pero sin limitarse a ellos: de vinculación de vehículos, de compraventa de bienes muebles e inmuebles; de arrendamiento y concesión de tenencia de bienes muebles e inmuebles; de franquicia; de vinculación de recurso humano de seguros para amparar riesgos propios, de sus trabajadores, de sus afiliados, clientes y proveedores; de mutuo; de prenda e hipoteca; de consultorías; de transacción y conciliación, así como convenios de recaudos y transferencias de terceros. Podrá, igualmente, crear y administrar fondos de reposición y renovación de equipo, legales y voluntarios, de ayuda mutua, de responsabilidad civil y otros mecanismos solidarios de cooperación entre la empresa, sus afiliados y sus proveedores. -Desarrollar en forma directa o a través de organizaciones sin ánimo de lucro, políticas de Responsabilidad Social Empresarial que se concreten en actividades de beneficio social para sus trabajadores, afiliados y la comunidad a la que presta sus servicios; así como en actividades encaminadas a la protección del medio ambiente. -Desarrollar y/o contratar programas especiales de logística de carga que incluya las siguientes actividades, pero sin limitarse: almacenamiento, embalaje, transportes, distribuciones y entregas de mercancías; la operación y la movilización de mercancías peligrosas de un origen a destino. -Celebrar toda clase de contratos y/o desarrollar servicios técnicos de vigilancia, seguridad, monitoreo y comunicaciones, mediante centros de control y uso de sistemas y unidades especiales complementarias de movilización de vehículos. -Desarrollar la prestación del servicio de transporte multimodal e intermodal y el arrendamiento de vehículos automotores.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$2.800.000.000,00
Número de acciones	:	11.200.000,00
Valor nominal	:	250,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$2.699.757.000,00
Número de acciones	:	10.799.028,00
Valor nominal	:	250,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$2.699.757.000,00
Número de acciones	:	10.799.028,00
Valor nominal	:	250,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: La Asamblea General de Accionistas; La Junta Directiva; La Presidencia de la Junta Directiva, Auditoria Corporativa cuando la Junta cree el cargo y El Gerente General. Serán funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, y señalarles su remuneración; Reformar los Estatutos; Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General; Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal; Estatuir y resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario; Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de las normas legales, los Estatutos sociales, el interés de la Sociedad. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. Se entiende que los accionistas han delegado en la Junta Directiva el más alto mandato para su administración y por consiguiente, este órgano tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se celebre o ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la Sociedad hasta por el monto establecido en sus Estatutos vigentes y para adoptar las determinaciones en orden a que la misma cumpla sus fines de acuerdo a sus Estatutos. En desarrollo de este mandato general, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones particulares: Nombrar al Gerente General de la sociedad y sus suplentes seleccionándolos e candidatos propuestos por los accionistas en la Asamblea General y/o por miembros de la Junta Directiva misma y/o por una firma especializada en selección de ejecutivos y fijarle su remuneración, gastos de representación, viáticos e incentivos, y removerlo libremente. El Presidente de la Junta Directiva y a falta de este, el nombrado por la Junta, suscribirá en nombre de la sociedad, al respectivo contrato de trabajo con el Gerente de la Sociedad; Establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, fijar funciones, limitaciones, restricciones, prohibiciones, etc., de los administradores de sucursales y agencias, convenir la forma de remuneración de los mismos, designarlos y removerlos libremente; Autorizar previamente todas las actuaciones que dentro del objeto social tengan algunos de estos fines: Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, y dar en prenda bienes muebles; Autorizar al Gerente para celebrar contratos distintos de los enumerados en el literal anterior cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, la Junta podrá conceder facultades temporales al Gerente para celebrar contratos de cuantía ilimitada, siempre que se refieran a necesidades operacionales o técnicas, debiendo poner posteriormente en conocimiento de la Junta los contratos respectivos; Autorizar la celebración de convenios y pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la Empresa; Delegar en el Gerente, para casos concretos, una o varias de sus atribuciones; Autorizar al Gerente General de la Sociedad para contratar acorde a las necesidades, la valoración de la misma con una firma especializada en banca de inversión, cuando se trate de transacción de acciones entre accionistas. En los demás casos, el Gerente General puede autorizar dicha valoración; Autorizar convenios de colaboración estratégica con otras sociedades que compartan comunidad de accionistas o socios, determinar el alcance de los mismos y las condiciones generales que se deben cumplir; Las demás que le establezca la Asamblea de Accionistas y en general, desempeñar todas las funciones necesarias para el cumplido manejo de los negocios sociales y el logro de sus fines dentro del Objeto Social, pero sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas o al Gerente. La



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Representación Legal de la Sociedad y la administración de sus bienes y negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá un contrato de trabajo a término indefinido. El Gerente General es el representante legal de la sociedad en juicio o fuera de juicio. En las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente General, éste será reemplazado por los suplentes primero y segundo, en su orden, igualmente designados por la Junta Directiva, quienes detentarán, por el tiempo que dure la ausencia, el ejercicio de la representación legal. Son funciones del Gerente General: Representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y convocarlos a reuniones ordinarias o extraordinarias; Organizar, planear, dirigir y controlar la compañía y responder ante la Junta Directiva por su sostenibilidad, desarrollo, crecimiento y rentabilidad; Orientar, asesorar, apoyar, controlar y evaluar a los Gerentes de las áreas funcionales de la compañía en la ejecución de sus respectivos planes, en la consecución de sus presupuestos y en la implementación de las políticas emanadas de la Junta Directiva; Asistir a la Junta Directiva para tratar todos aquellos aspectos concernientes con la administración de la Sociedad y reportar en forma ordinaria y/o extraordinaria sobre los resultados de su gestión a la Asamblea de Accionistas; Presentarle anualmente a la Junta Directiva, con su equipo directivo, los presupuestos de inversiones y funcionamiento de la compañía para su aprobación; Identificar nuevas oportunidades de inversión y proponer proyectos de nuevos negocios a la Junta Directiva; Promover y mantener una excelente imagen empresarial de la compañía y manejar las relaciones con entidades contratantes, proveedores, clientes, afiliados, entidades financieras y entes gubernamentales, cuando a su juicio deba hacerlo, personalmente, o delegar en los directivos de la compañía estas responsabilidades; Estar al tanto de las innovaciones tecnológicas y organizacionales y proponer su implementación a la Junta Directiva cuando sea conveniente para el fortalecimiento y desarrollo de EXPRESO BRASILIA S.A.; Desarrollar y/o apoyar programas y actividades que fortalezcan la armonía y la unión entre los accionistas; Nombrar y remover libremente los funcionarios o empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva; Conferir, cuando ello proceda o sea necesario, poder general y/o especial para la representación judicial, administrativa o extrajudicial de la sociedad, otorgando las prudentes y precisas facultades que fuere indispensable conferir al apoderado especial, sin que, en ningún caso, pueda desprenderse de todas sus atribuciones; Enajenar o gravar totalmente la empresa social, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Realizar, ejecutar o celebrar todo acto o contrato, cuando la cuantía de la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las excepciones consagradas en estos Estatutos; Ejecutar por sí mismo todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, que no sean privativos de la Asamblea General o la Junta Directiva, con las limitaciones previstas en estos Estatutos. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar, a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes por su naturaleza o destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, comparecer en los juicios en los que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, desistir, mover, ejercer o interponer acciones de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la Sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.), en general, actuar en la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

dirección y administración de los negocios sociales o Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sea necesario introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos; Preparar, elaborar y presentar a la Asamblea General de accionistas el Balance e Inventarios generales y el Estado de Resultado de cada año, junto con las cuentas respectivas; Participar con su firma o la de sus suplentes en toda clase de licitaciones públicas y/o convocatorias y/o concursos de otorgamiento de permisos de operación de ruta y horarios en el servicio público de transporte terrestres automotor de pasajeros; en ejercicio de dicha facultad quedará habilitado para presentar la propuesta, la prestación del servicio de transporte, así como para obligar y comprometer a la sociedad, siempre y cuando que el valor de los servicios a contratar no exceda de cinco mil (5.000) SMLM; Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por naturaleza de su cargo. PROHIBICIONES: Prohíbese al Gerente General: -Aplicar los fondos sociales a negocios distintos de los que constituyen el objeto de la sociedad; -Llevar a cabo actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantía, sin la aprobación de la Junta Directiva-cuando se trate de aquellos que según los Estatutos, está obligado a obtener autorización previa de dicha Junta; Llevar a cabo contratos de sociedad en los cuales EXPRESO BRASILIA S.A. entre como socio o como accionista, sin la previa y expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 807 del 14/02/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/02/2020 bajo el número 378.095 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o Suplente del Gerente Restrepo Ortiz Luis Mario	CC 13842252

Nombramiento realizado mediante Acta número 839 del 21/04/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/04/2022 bajo el número 424.863 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General. Alfredo Juan De leon Moreno 1o. Suplente del Gerente. Galvis Soto Claudia Patricia	CC 15024848 CC 37945672

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 89 del 26/02/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2024 bajo el número 474.242 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Lilia Stella	CC 22.421.364
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Jorge	CC 8.688.270
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Londoño Guarín Catalina	CC 1.044.423.146
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Javier Antonio Gutierrez Davila	CC 8.744.908
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Novoa Favio	CC 19.183.720
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Peña Bernal Guillermo Enrique	CC 8.677.066
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celia Martinez aparicio Gian Piero	CC 8.736.026
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Velilla Guarín Pedro Eduardo	CC 72.271.061
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Miryam Cecilia	CC 32.635.168
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Ana Beatriz	CC 32.633.348
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Orlando Gutierrez Amaya	CC 8.662.033

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 78 del 16/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2015 bajo el número 278.690 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Rodríguez Fernandez Rene Alfonso	CC 8700007
Suplente del Revisor Fiscal. Rodríguez Gonzalez Omar Alejandro	CC 72022372

PODERES

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 401 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 190.320, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.189 del libro VIII.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 404 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A. identificado con la matrícula mercantil 477.113, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.193 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 406 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.115, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.195 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 407 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.116, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.196 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 408 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.117, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.198 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 411 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.121, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.200 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 413 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.123, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.202 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 415 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.126, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.204 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 416 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 487.547, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.205 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 418 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.384, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.206 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 420 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula

mercantil 520.159, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.208 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 421 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.160, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.209 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 422 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.257, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.211 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 423 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 534.827, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.212 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 0399 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 3.488, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.190 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 424 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 558.049, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.214 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 402 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 348.197, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.191 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 403 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 423.140, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.192 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 405 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.114, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.194 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 409 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.118, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.197 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 410 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.119, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.199 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 412 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.122, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.201 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 414 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado

con la matrícula mercantil 477.124, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.203 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 417 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.383, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.207 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 419 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.158, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.210 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 425 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 559.400, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.213 del libro VIII.

Por Escritura Pública número 7.421 del 26/11/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2009 bajo el número 4.099 del libro V, Consta que el señor MARIO JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCALLON, varon mayor de edad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.203.612. expedida en Bogota quien obra en calidad de Representante Legal y gerente de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., con Nit.890.100.531-8, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a la señora CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.945.672 del Socorro (Santander), para que actue como representante legal de la empresa en los siguientes casos: a)Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Inspecciones de Transito, Inspecciones de Policias, Juzgados, fiscales de todo nivel, Tribunales Superiores, Tribunales de Arbitramento Voluntario, Contencioso Administrativo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, coadyuvante u opositor. b)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales o de quien haga sus veces, en lo atinente a investigaciones y sanciones por decomiso de mercancías y su correspondiente tramites e intentar en nombre de la empresa los recursos ordinarios y extraordinarios conforme a la Ley. c) Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, conciliar y transar procesos judiciales y actuaciones prejudiciales conforme a la legislacion vigente hasta por la suma de cuarenta salarios minimos legales mensuales vigentes. d) Designar apoderados judiciales, intervenir en las audiencias de conciliacion.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.126	04/09/1961	Notaria 10a. de Bogota	13.294	14/09/1961	IX
Escritura	474	02/03/1962	Notaria 4a. de Barran	13.686	15/03/1962	IX
Escritura	3.498	14/12/1965	Notaria 4a. de Barran	18.052	21/12/1965	IX
Escritura	1.790	22/07/1966	Notaria 4a. de Barran	19.014	23/07/1966	IX
Escritura	1.154	03/05/1967	Notaria 4a. de Barran	20.276	16/06/1967	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Escritura	128	22/01/1969	Notaria 4a.	de Barran	23.014	03/02/1969	IX
Escritura	2.778	14/07/1971	Notaria 4a.	de Barran	26.472	30/07/1971	IX
Escritura	2.842	21/12/1972	Notaria 1a.	de Barran	1.033	22/12/1972	IX
Escritura	2.001	24/09/1973	Notaria 1a.	de Barran	1.960	01/10/1973	IX
Escritura	4	05/01/1979	Notaria 4a.	de Barran	9.445	19/01/1979	IX
Escritura	978	10/04/1985	Notaria 1a.	de Barran	21.887	18/07/1985	IX
Escritura	1.387	01/06/1990	Notaria 1a.	de Barran	37.174	26/06/1990	IX
Escritura	1.313	29/06/1993	Notaria 6a.	de Barranq	50.641	17/08/1993	IX
Escritura	1.503	02/05/1995	Notaria 5a.	de Barranq	59.185	09/06/1995	IX
Escritura	1.877	24/04/1997	Notaria 5a.	de Barranq	69.623	28/05/1997	IX
Escritura	1.844	14/04/1998	Notaria 5a.	de Barranq	75.110	05/05/1998	IX
Escritura	1.389	05/04/2002	Notaria 5a.	de Barranq	98.239	16/04/2002	IX
Escritura	1.514	14/03/2008	Notaria 5 a.	de Barran	138.514	17/03/2008	IX
Escritura	2.489	28/04/2009	Notaria 5a.	de Barranq	148.657	05/05/2009	IX
Escritura	2.834	31/07/2012	Notaria 4a.	de Barranq	245.065	13/08/2012	IX
Escritura	1.805	23/06/2016	Notaria 4 a.	de Barran	310.290	29/06/2016	IX
Escritura	1.365	12/05/2017	Notaria 5 a.	de Barran	326.662	19/05/2017	IX
Escritura	302	22/02/2019	Notaria 7 a.	de Barran	357.718	28/02/2019	IX
Escritura	1.036	05/06/2019	Notaria 7 a.	de Barran	364.833	10/06/2019	IX
Escritura	1.144	21/06/2019	Notaria 7 a.	de Barran	365.710	25/06/2019	IX
Escritura	1.767	23/12/2020	Notaria 7 a.	de Barran	393.019	29/12/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

Actividad Secundaria Código CIIU: 5310

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 3.488
Fecha matrícula: 18 de
Octubre de 1961
Último año renovado: 2024
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No:
190.320
Fecha matrícula: 18 de Agosto de 1994
Último año renovado: 2024

Dirección: CL 19 No 06 A - 06
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 348.197
Fecha matrícula: 08 de
Abril de 2003
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 45 No 33 - 220

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 423.140
Fecha matrícula: 25 de Octubre de 2006
Último año
renovado: 2024
Dirección: CL 27 No 23 - 06
Municipio: Sabanalarga - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.116
Fecha matrícula: 06 de
Abril de 2009
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 53 No 46 - 38

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.117
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año
renovado: 2024
Dirección: CL 45 No 02 - 09
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.118
Fecha matrícula: 06 de
Abril de 2009
Último año renovado: 2024
Dirección: CR 06 No 76 - 06

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.119
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año
renovado: 2024
Dirección: CR 46 No 85 - 86
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.121
Fecha matrícula: 06 de
Abril de 2009
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 84 No 67 - EQ

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.122
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

renovado: 2024
Dirección: CR 38 No 102 B - 15
Municipio: Barranquilla -
Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.123
Fecha
matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año renovado: 2024
Dirección: CR 09 No
47 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.124
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año
renovado: 2024
Dirección: CR 21 B No 63 B - 50
Municipio: Barranquilla -
Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.126
Fecha
matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 68 No
31 - 81
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.115
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año
renovado: 2024
Dirección: CR 43 No 30 - 24
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Matrícula No: 477.114
Fecha matrícula: 06 de
Abril de 2009
Último año renovado: 2024
Dirección: CR 47 No 72 - 31

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.113
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año
renovado: 2024
Dirección: CL 36 B No 13 C - 45
Municipio: Barranquilla -
Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A
Matrícula No: 487.547
Fecha
matrícula: 06 de Octubre de 2009
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 30 No
30 - EQ
Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A

Matrícula No: 511.383
Fecha matrícula: 25 de Nov/bre de 2010
Último año
renovado: 2024
Dirección: CL 72 No 52 - 64 LO 1
Municipio: Barranquilla -
Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A
Matrícula No: 511.384
Fecha
matrícula: 25 de Nov/bre de 2010
Último año renovado: 2024
Dirección: CON
CALLE MURILLO
Municipio: Soledad - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 520.158

Fecha matrícula: 25 de Abril de 2011

Último año

renovado: 2024

Dirección: CL 31 No 06 B - 135

Municipio: Barranquilla -

Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 520.160

Fecha

matrícula: 25 de Abril de 2011

Último año renovado: 2024

Dirección: CL 77 No

71 - EQ

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 520.159

Fecha matrícula: 25 de Abril de 2011

Último año

renovado: 2024

Dirección: CL 45 No 27 - EQ

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 520.257

Fecha matrícula: 26 de

Abril de 2011

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 41 # 36 - 81 Esquina

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 534.827

Fecha matrícula: 11 de Enero de 2012

Último año

renovado: 2024

Dirección: CL 80 No 23-77 AV CIRCUNVALAR



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Municipio: Soledad -
Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 558.049
Fecha
matrícula: 01 de Nov/bre de 2012
Último año renovado: 2024
Dirección: CR 17 No
14 - 19
Municipio: Baranoa - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 559.400
Fecha matrícula: 20 de Nov/bre de 2012
Último año
renovado: 2024
Dirección: CL 04 No 06 - 02
Municipio: Santo tomas - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 665.981
Fecha matrícula: 01 de
Febrero de 2017
Último año renovado: 2024
Dirección: CR 35 No 44 - 53
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 678.435
Fecha matrícula: 29 de Junio de 2017
Último año
renovado: 2024
Dirección: CR 54 No 58 - 78
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 710.698
Fecha matrícula: 17 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Julio de 2018
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 63 No 13 - 71 LO 1037

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No:
737.042
Fecha matrícula: 17 de Junio de 2019
Último año renovado: 2024

Dirección: TR 23 A CL 35
Municipio: Baranoa - Atlantico

Nombre:
TALLER
EXPRESO BRASILIA
Matrícula No: 757.193
Fecha matrícula: 20 de Febrero de 2020

Último año renovado: 2024
Dirección: CR 14 No 54 - 155 LO LP6
Municipio:
Soledad - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 821.076

Fecha matrícula: 14 de Octubre de 2021
Último año renovado: 2024
Dirección:
CR 50 No 50 B - 6
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO
BRASILIA S.A.
Matrícula No: 824.380
Fecha matrícula: 24 de Nov/bre de 2021

Último año renovado: 2024
Dirección: CR 38 No 44 - 55 OF 1
Municipio:
Barranquilla - Atlantico

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No:

845.430

Fecha matrícula: 28 de Julio de 2022

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 14 No 54 - 155

Municipio: Soledad - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 362.340 de 25/04/2019 se registró el acto administrativo número número 1 de 04/01/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 139.089.521.609,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/05/2024 - 11:04:11

Recibo No. 11979606, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OU5844EDFF

Que por Documento Privado de fecha 25 de Abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el día 28 de abril de 2023, bajo el número de inscripción 1.214.506 del Libro respectivo, consta la inscripción del Cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A. matrícula mercantil No. 348197.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23003
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	allinarte19@gmail.com - Sra. Adriana Chacón
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330042925 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-02 14:37
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:40:54	Tiempo de firmado: May 2 19:40:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:40:55	May 2 14:40:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[17062]: 1546212487EB: to=<allinarte19@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.2, delays=0.12/0.16/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714678855 k25-20020a05620a0b9900b0078eeda5faa3si1175679qkh.477 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución 20245330042925 de 02-05-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Sra. María Paula Barbosa

Sra. Martha Hernández

Sra. Adriana Chacón

Sr. Juan Delgado

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4292 de 02/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4292.pdf	89a112596943a05d49e90fdaa53dba9616c2221a3d9866c3619803cf3d8b3e41

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23000
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notilegales@expresobrasilia.com - EXPRESO BRASILIA S.A
Asunto:	Notificación Resolución 20245330042925 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-02 14:36
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:40:54	Tiempo de firmado: May 2 19:40:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:42:59	Dirección IP: 34.207.245.50 United States of America - Virginia - Ashburn Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330042925 de 02-05-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EXPRESO BRASILIA S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

 Descargas

Archivo: 4292.pdf **desde:** 190.145.144.35 **el día:** 2024-05-02 14:43:18

Archivo: 4292.pdf **desde:** 190.145.144.35 **el día:** 2024-05-02 14:51:10

Archivo: 4292.pdf **desde:** 190.145.144.35 **el día:** 2024-05-03 11:17:00

Archivo: 4292.pdf **desde:** 190.145.144.35 **el día:** 2024-05-03 11:18:41

Archivo: 4292.pdf **desde:** 190.145.144.35 **el día:** 2024-05-04 11:24:53

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23001
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	vilking198@gmail.com - Sra. María Paula Barbosa
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330042925 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-02 14:37
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:40:54	Tiempo de firmado: May 2 19:40:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:40:55	May 2 14:40:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[17419]: 66B7B1248801: to=<vilking198@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.96, delays=0.1/0/0.15/0.71, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714678855 4-20020ad45b8400000b006a0c78479b6si16318 62qvp.99 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/05/02 Hora: 16:27:32	Dirección IP: 66.249.83.87 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggppt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/02 Hora: 16:27:35	Dirección IP: 186.30.154.212 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Comunicación Resolución 20245330042925 de 02-05-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Sra. María Paula Barbosa

Sra. Martha Hernández

Sra. Adriana Chacón

Sr. Juan Delgado

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4292 de 02/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

📎 Adjuntos

4292.pdf

89a112596943a05d49e90fdaa53dba9616c2221a3d9866c3619803cf3d8b3e41



Descargas

Archivo: 4292.pdf **desde:** 186.30.154.212 **el día:** 2024-05-02 16:27:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23002
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lecomaltex007@gmail.com - Sra. Martha Hernández
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330042925 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-02 14:37
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:40:53	Tiempo de firmado: May 2 19:40:53 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:40:54	May 2 14:40:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[17783]: E247912486B8: to=<lecomaltex007@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.97, delays=0.1/0/0.16/0.71, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714678854 ey5-20020a0562140b6500b006a0cc9b3589si18 1 4274qvb.218 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330042925 de 02-05-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Sra. María Paula Barbosa

Sra. Martha Hernández

Sra. Adriana Chacón

Sr. Juan Delgado

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4292 de 02/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4292.pdf	89a112596943a05d49e90fdaa53dba9616c2221a3d9866c3619803cf3d8b3e41

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23004
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juanjau1964@gmail.com - Sr. Juan Delgado
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330042925 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-02 14:37
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:40:53	Tiempo de firmado: May 2 19:40:53 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:40:54	May 2 14:40:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[17409]: 8B5271248423: to=<juanjau1964@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.16/0.0.15/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714678854 ow36-20020a05620a822400b00790f8848d66si1610099qkn.69 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330042925 de 02-05-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Sra. María Paula Barbosa

Sra. Martha Hernández

Sra. Adriana Chacón

Sr. Juan Delgado

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4292 de 02/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4292.pdf	89a112596943a05d49e90fdaa53dba9616c2221a3d9866c3619803cf3d8b3e41

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23080
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lecomaltex007@gmail.com - Sra. Martha Hernández
Asunto:	Remisión Expediente Resolución 20245330042925 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-03 10:45
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:50:00	Tiempo de firmado: May 3 15:50:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:56:01	Dirección IP: 66.249.83.87 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:56:10	Dirección IP: 186.30.154.212 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Remisión Expediente Resolución 20245330042925 de 02-05-2024



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

EXPRESO BRASILIA S.A

Sra. María Paula Barbosa

Sra. Martha Hernández

Sra. Adriana Chacón

Sr. Juan Delgado

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito remitirle link del expediente de la resolución No. 4292 de 02/05/2024, la cual fue notificada el día 02/05/2024

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EUCBf6tb-LIBsXkWbxscMABDy6U0k8kzJxyWnCVYpsUzw?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298ZjQ1MzQ2MTM1NDAxNDliYzE1Y2UwOGRjNmFkYjYyNDF8MDJmMzQ4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwMjczODU5Mjk2MTMxN3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUIqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVkJNjNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&sdata=RDdLMGFjc1lWR0RBSzNrUy9aaGlibXZQbWJRQ3VyVE1paVI3cTZDQms0Yz0%3d

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

--

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23078
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notilegales@expresobrasilia.com - EXPRESO BRASILIA S.A
Asunto:	Remisión Expediente Resolución 20245330042925 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-03 10:45
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:50:00	Tiempo de firmado: May 3 15:50:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:54:47	Dirección IP: 34.207.245.50 United States of America - Virginia - Ashburn Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Remisión Expediente Resolución 20245330042925 de 02-05-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

EXPRESO BRASILIA S.A

Sra. María Paula Barbosa

Sra. Martha Hernández

Sra. Adriana Chacón

Sr. Juan Delgado

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito remitirle link del expediente de la resolución No. 4292 de 02/05/2024, la cual fue notificada el día 02/05/2024

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EUCBf6tb-LIBsXkWbxsecMABDy6U0k8kzJxyWnCVYpsUzw?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298ZjQ1MzQ2MTM1NDAxNDliYzE1Y2UwOGRjNmFkYjYyNDF8MDJmMzQ4YzI1ZGZhNGNIOTIIZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwMjczODU5Mjk2MTMxN3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUIqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVkJNjNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&sdata=RDdLMGFjc1lWR0RBSzNrUy9aaGIibXZQbWJRQ3VyVE1paVI3cTZDQms0Yz0%3d

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

--

 Descargas

--

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23082
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juanjau1964@gmail.com - Sr. Juan Delgado
Asunto:	Remisión Expediente Resolución 20245330042925 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-03 10:45
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:50:00	Tiempo de firmado: May 3 15:50:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:50:01	May 3 10:50:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[32618]: 65AA41248835: to=<juanjau1964@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.97, delays=0.13/0/0.16/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714751401 gf13-20020a056214250d00b006a0f128e989si35 42778qvb.168 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Remisión Expediente Resolución 20245330042925 de 02-05-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

EXPRESO BRASILIA S.A

Sra. María Paula Barbosa

Sra. Martha Hernández

Sra. Adriana Chacón

Sr. Juan Delgado

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito remitirle link del expediente de la resolución No. 4292 de 02/05/2024, la cual fue notificada el día 02/05/2024

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EUCBf6tb-LIBsXkWbxscMABDy6U0k8kzJxyWnCVYpsUzw?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298ZjQ1MzQ2MTM1NDAxNDliYzE1Y2UwOGRjNmFkYjYyNDF8MDJmMzM4YzI1ZGZhNGNIOTllZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwMjczODU5Mjk2MTMxN3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUIqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFXd2lMQ0pYVkJNjNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&sdata=RDdLMGFjc1lWR0RBSzNrUy9aaGIibXZQbWJRQ3VyVE1paVl3cTZDQms0Yz0%3d

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

--

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23081
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	allinarte19@gmail.com - Sra. Adriana Chacón
Asunto:	Remisión Expediente Resolución 20245330042925 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-03 10:45
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:50:00	Tiempo de firmado: May 3 15:50:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:50:01	May 3 10:50:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[2496]: E0BA81247294: to=<allinarte19@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.9, delays=0.05/0.03/0.14/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714751401 e5-20020a05622a110500b0043aee69eeb9si3731816qty.683 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Remisión Expediente Resolución 20245330042925 de 02-05-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

EXPRESO BRASILIA S.A

Sra. María Paula Barbosa

Sra. Martha Hernández

Sra. Adriana Chacón

Sr. Juan Delgado

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito remitirle link del expediente de la resolución No. 4292 de 02/05/2024, la cual fue notificada el día 02/05/2024

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EUCBf6tb-LIBsXkWbxscMABDy6U0k8kzJxyWnCVYpsUzw?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298ZjQ1MzQ2MTM1NDAxNDliYzE1Y2UwOGRjNmFkYjYyNDF8MDJmMzM4YzI1ZGZhNGNIOTIlZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwMjczODU5Mjk2MTMxN3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUIqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFXd2lMQ0pYVkJNjNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&sdata=RDdLMGFjc1lWR0RBSzNrUy9aaGIibXZQbWJRQ3VyVE1paVl3cTZDQms0Yz0%3d

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

--

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	23079
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	vilking198@gmail.com - Sra. María Paula Barbosa
Asunto:	Remisión Expediente Resolución 20245330042925 de 02-05-2024
Fecha envío:	2024-05-03 10:45
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:50:01	Tiempo de firmado: May 3 15:50:01 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/05/03 Hora: 10:50:02	May 3 10:50:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[9875]: 36024124882D: to=<vilking198@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.1, delays=0.13/0.04/0.16/0.75, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714751402 k14-20020a05622a03ce00b0043ae2361bf9si34 4 1859qtx.389 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/05/05 Hora: 20:23:44	Dirección IP: 74.125.210.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/05 Hora: 20:23:47	Dirección IP: 186.30.154.212 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

Asunto: Remisión Expediente Resolución 20245330042925 de 02-05-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

EXPRESO BRASILIA S.A

Sra. María Paula Barbosa

Sra. Martha Hernández

Sra. Adriana Chacón

Sr. Juan Delgado

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito remitirle link del expediente de la resolución No. 4292 de 02/05/2024, la cual fue notificada el día 02/05/2024

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/LIBsxkWbxsecMABDy6U0k8kzJxyWnCVYpsUzw?xsdata=MDV8MDJ8bmF0YWxpYWVhveW9zQHN1cGVydHJhbnNwb3J0ZS5nb3YuY298ZjQ1MzQ2MTM1NDAxNDliYzE1Y2UwOGRjNmFkYjYyNDF8MDJmMzQ4YzI1ZGZhNGNlOTllZDEyZTZmNTUyNGNjNzV8MHwwfDYzODUwMjc2ODU5Mjk2MTMxN3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjNkOGV5SldJam9pTUM0d0xqQXdNREFpTENKUUIqb2lWMmx1TXpJaUxDSkJUaUk2SWsxaGFxd2lMQ0pYVkJNjNk1uMD18MHx8fA%3d%3d&sdata=RDdLMGFjc1lWR0RBSzNrUy9aaGIibXZQbWJRQ3VyVE1paVl3cTZDQms0Yz0%3d>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

--

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co